REGLAMENTO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO INMOBILIARIO
GRANDES SUPERFICIES

Por medio del presente Reglamento, documento obligatorio para la vinculación de Inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Inmobiliario Grandes Superficies (en adelante el Fondo o FIC), se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá el funcionamiento del mismo y la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los Inversionistas con ocasión del aporte de recursos en efectivo o en especie al Fondo. Este Reglamento se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, y por lo establecido en el Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014, Circular Básica Jurídica (CBJ), o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.

Capítulo I. Aspectos Generales

1. Definiciones.

CAPEX: Corresponde al gasto o inversión que una empresa o inmueble realiza en bienes de equipo y que genera beneficios para la compañía/inmueble, bien sea a través de la adquisición de nuevos activos fijos, o bien a través de un aumento en el valor a los activos fijos ya existentes, como consecuencia de una inversión de capital y no por valorización de los mismos

Fideicomiso Cadenalco: Corresponde al patrimonio autónomo constituido en virtud del contrato de fiducia suscrito el 25 de septiembre de 1997 entre Cadenalco S.A. en su calidad de originador y fideicomitente y la Sociedad Fiduciaria SUFIBIC (hoy día bajo administración de Fiduciaria Bancolombia S.A.), elevado a Escritura Pública No. 3.809 en dicha fecha y con sus respectivas modificaciones.

Inversiones. Las constituyen los diferentes valores, participaciones en fondos o portafolios u otros activos que conforman el portafolio del Fondo.

Inversionistas. Corresponde a las personas naturales o jurídicas, o cualquier vehículo legal facultado para invertir en un fondo de inversión colectiva, que por cumplir las condiciones mencionadas en este Reglamento, pueden vincularse al Fondo en forma directa o por medio de una cuenta ómnibus, y, que sean titulares de derechos fiduciarios en el Fideicomiso Cadenalco, o, cesionarios a cualquier título de tales titulares.

OPEX: Se refiere a gastos operativos del Fondo o asociados a los activos aportados al Fondo.

Ordenante: El Inversionista podrá nominar personas para que tengan facultades en el manejo de su vinculación al Fondo y la relación con éste y con la Sociedad Administradora derivada de tal vinculación. Lo anterior de acuerdo con las instrucciones provistas por el Inversionista e informadas a la Sociedad Administradora.

Prospecto. Corresponde al documento mediante el cual la Sociedad Administradora comercializará el Fondo entre los Inversionistas.

Reglamento. Corresponde al presente documento, el cual deberá ponerse a disposición de los Inversionistas, y que regula las relaciones entre la Sociedad Administradora, el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir y los Inversionistas, así como las condiciones de administración del Fondo.

Sociedad Administradora. Tiene esta calidad Skandia Fiduciaria S.A., entidad constituida por medio de Escritura Pública No. 3384 del 8 de noviembre de 1978, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar como sociedad fiduciaria, mediante Resolución 6171 del 19 de octubre de 1979, con domicilio principal en Bogota D.C. En adelante la Sociedad Administradora o la Administradora.

Sociedad Depositaria o Custodio. Entidad legalmente habilitada en Colombia para actuar como Custodio o depositario de los valores u otros activos que integran el portafolio del Fondo. Así mismo tendrán dicha calidad las entidades autorizadas para actuar como tal respecto de los valores u otros activos del Fondo, de emisores del exterior o de nacionales quepermanezcan en el extranjero.

Superintendencia Financiera de Colombia. Organismo de carácter técnico que ejerce las funciones de supervisión, vigilancia y control sobre las sociedades fiduciarias y, en especial, sobre la actividad de administración del Fondo. En adelante SFC o Superintendencia Financiera de Colombia.

Vinculados. De conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, se entiende por vinculado:

1. El o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de la Compañía.
2. Las personas jurídicas en las cuales, la Sociedad Administradora sea beneficiaria real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
3. La matriz de la Sociedad Administradora y sus filiales y subordinadas.
4. Los administradores de la Sociedad Administradora, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

1.2 Denominación y Naturaleza del Fondo.

El Fondo que se regula por este Reglamento se denominará "Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Inmobiliario Grandes Superficies", el cual tendrá las siguientes características principales:

a. Es un Fondo de Inversión Colectiva de naturaleza inmobiliaria, en la medida en que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 3.5.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, su política de

inversión deberá prever una concentración mínima equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Fondo en bienes inmuebles y/o proyectos inmobiliarios; en títulos emitidos en procesos de titularización hipotecaria o inmobiliaria; en derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformados por bienes inmuebles y en general en los activos mencionados en el artículo 3.5.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

b. Es un Fondo de Inversión Colectiva de naturaleza cerrada, en la medida en que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 3.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva únicamente está obligada a redimir las participaciones de los Inversionistas al final del plazo previsto para la duración del fondo de inversión colectiva. En consecuencia, salvo por los eventos previstos en el presente Reglamento, no habrá lugar a retiros antes de la liquidación del Fondo.

1.3 Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es Skandia Fiduciaria S.A., entidad constituida por medio de Escritura Pública No. 3384 del 8 de noviembre de 1978, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar como sociedad fiduciaria, mediante Resolución 6171 del 19 de octubre de 1979, con domicilio principal en Bogotá D.C.

1.4 Gestor Externo No Vigilado

El Fondo podrá contar con un Gestor Externo No Vigilado y en tal evento se harán las modificaciones pertinentes al presente Reglamento para ser presentadas ante la SFC, en lo que aún no se encuentre regulado respecto de tal órgano del Fondo.

1.5 Duración.

El Fondo tendrá una duración hasta el 25 de noviembre del año 2025. Este término se podrá prorrogar o tendrá la posibilidad de liquidarse anticipadamente, por venta de los inmuebles asociados a los derechos fiduciarios aportados al Fondo, entre otros, previa decisión de la Sociedad Administradora y votación de la Asamblea de Inversionistas.

1.6 Sede.

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la AV. 19 No. 109 A - 30 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se procesará la información sobre recibo y entrega de los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 4.1 (Vinculación) del Capítulo IV del presente Reglamento. No obstante, también se podrá procesar la información sobre recibo y entrega de recursos al Fondo en las sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya

suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará y mantendrá actualizada a través de su sitio web www.skandia.com.co la información de los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, y las sucursales en las que se prestará atención al público.

1.7 Duración de la inversión en el Fondo

El Fondo por ser de naturaleza cerrada, permite que los Inversionistas entreguen recursos según las condiciones establecidas en este Reglamento y rediman su participación al final del plazo previsto para la duración del Fondo o en caso de su liquidación anticipada. En consecuencia, salvo por los eventos previstos en el presente Reglamento, no habrá lugar a retiros antes de la liquidación del Fondo.

1.8 Patrimonio independiente y separado.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los activos que formen parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que esta administre en virtud de otros negocios. Estos activos serán destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los activos del Fondo no hacen parte de los de la Sociedad Administradora, ni del Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, ni constituyen prenda general de los acreedores de estos y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la Sociedad Administradora o el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir.

En todo caso, cuando la Sociedad Administradora o el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir actúen por cuenta del Fondo, se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo Fondo.

1.9 Cobertura.

La Sociedad Administradora se encuentra cubierta por una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los Inversionistas en el sitio web www.skandia.com.co, dentro del Portal de Clientes. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue.

1.10 Mecanismos de información

Serán los establecidos en el capítulo X del presente Reglamento.

Monto mínimo de participaciones.

El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes de acuerdo al Artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue.

1.11 Límites a la participación.

Durante la vigencia del Fondo, un solo inversionista no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda del sesenta por ciento (60%) del valor del patrimonio del Fondo.

1.14 Periodo para la Recepción de Recursos.

Los recursos en el Fondo se recibirán atendiendo las siguientes reglas:

1.14.1. Aportes en especie por parte de todos o algunos de los titulares de los derechos fiduciarios en el Fideicomiso Cadenalco, con los derechos y obligaciones que tales derechos fiduciarios conllevan.

1.14.2. Llamados de Capital: Cuando la Sociedad Administradora o el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, después de surtir un proceso de evaluación de la disponibilidad de los recursos en efectivo del Fondo, los recursos futuros o recurrentes del mismo Fondo y/o analizadas las posibilidades de endeudamiento, previa explicación del llamado de Capital en el Comité de Seguimiento y aprobación del Comité de Inversiones inmobiliarias, identifique una necesidad de cubrir gastos de OPEX del Fondo, se adelantará el siguiente procedimiento: (i) la Sociedad Administradora enviará a los Inversionistas el Acta del Comité de Inversiones Inmobiliarias con el gasto aprobado y un llamado de capital acorde con la participación de cada Inversionista en el Fondo; (ii) los Inversionistas podrán atender el llamado de capital dentro del plazo establecido en éste; (iii) si hay algún llamado de capital no aceptado por algún Inversionista, la Sociedad Administradora le ofrecerá a los Inversionistas que cumplieron en tiempo y monto los llamados de capital, la opción de cubrir los llamados de

capital de los Inversionistas que no aceptaron el llamado o lo aceptaron en un monto menor, mediante el envío de una carta en tal sentido que indicará el plazo para tales efectos; (iv) Los Inversionistas que atendieron en un 100% el llamado inicial tendrán la posibilidad preferente de formalizar los llamados de capital de los Inversionistas que no aceptaron en su totalidad el llamado, de manera proporcional o inferior a su participación en el Fondo a más tardar en la fecha de vencimiento del plazo mencionado en la carta señalada en el literal iii) anterior; (v) Si vencido el plazo mencionado en la carta señalada en el literal iii) anterior los Inversionistas del Fondo no han cumplido o cubierto los llamados de capital por el total del valor requerido, el Fondo podrá optar por contraer créditos adicionales en los términos y condiciones de este Reglamento para efectuar los gastos de OPEX respectivos.

Parágrafo Primero. El cumplimiento de los llamados de capital podrá efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, en las oficinas de las entidades con las que se haya celebrado convenios de recaudo. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.skandia.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir los pagos, así como, las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencias de recursos. Esta información será entregada al Inversionista en el momento de su vinculación.

Si el pago del llamado de capital se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación a la Sociedad Administradora mediante comunicación entregada en sus oficinas o remitida vía fax.

Los pagos de llamados de capital que sean recibidos por la Sociedad Administradora y adicionalmente informados, para el caso de las transferencias, en la jornada normal bancaria, se entenderán efectuados ese día. Los recibidos e informados, según el caso, con posterioridad a dicha hora se entenderán como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, siguiendo el procedimiento mencionado en el Artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.

En el caso de que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos para pagos de los llamados de capital, y no pueda ser posible identificar a quien pertenecen, el llamado de capital será considerado como no cumplido y los recursos serán registrados en una cuenta especial en el Fondo como aportes sin identificar con el fin de constituir las respectivas unidades y para que sean reconocidos los correspondientes rendimientos.

Una vez identificado a quién pertenecen los recursos, se efectuará el traslado de los mismos a la cuenta bancaria registrada del Inversionista, junto con los rendimientos que se hayan generado.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de consignación en las cuentas exclusivas del Fondo y dicha consignación se hace por el Inversionista acorde con el procedimiento indicado

en líneas anteriores, tales recursos serán acreditados como cumplimiento del llamado de capital, según lo señalado en esta cláusula.

Parágrafo Segundo. Si el pago del llamado de capital se realiza en cheque el valor representativo del pago definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió pago. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, caso en el cual la Sociedad Administradora hará uso del derecho consagrado por el artículo 731 del Código de Comercio cuando medie perjuicio para el Fondo y exigirá, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque. El valor correspondiente hará parte de los activos del Fondo.

En el evento planteado en el numeral (iv), si existe sobre oferta de Inversionistas el LLamado de Capital o sus remanentes serán distribuidos entre los Inversionistas a prorrata del valor ofrecido por éstos.

1.14.3. Pagos de los Llamados de Capital: De acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, la Sociedad Administradora les hará Llamados de capital a los Inversionistas, sin exceder por Inversionista el valor de la participación de cada uno de éstos en el Fondo. Los llamados de capital deberán ser pagados, entregados y/o aportados por los Inversionistas a la Sociedad Administradora dentro del plazo informado en las cartas contentivas de los Llamados de Capital, en horario normal bancario en las oficinas de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia con las que se haya celebrado contratos de recaudo o en las oficinas de Skandia Fiduciaria S.A., según sea el caso.

Si un Inversionista decide no aceptar cualquiera de los llamados de capital, la única penalización con consecuencia establecida será la dilución en la participación del Inversionista en el Fondo en la proporción pertinente al valor del o los llamados de capital no aceptados, o al saldo no desembolsado en el evento de un pago parcial de tales llamados. En este evento, el Inversionista por voluntad propia deberá entregar el porcentaje de las Unidades de Participación que tuviese en la fecha de no aceptación del llamado cuyo valor sea equivalente al valor de éste, sin necesidad de que medie requerimiento judicial o extra judicial alguno

Los llamados de capital se harán por la Sociedad Administradora mediante el diligenciamiento y envío del Anexo A del presente Reglamento.

1.14.4. Simultaneidad de Llamados de capital. En el tiempo de vigencia o plazo del Fondo podrán estar corriendo simultáneamente varios llamados de capital.

1.14.5. Para efectos de la entrada en operación del Fondo, solo será necesario surtir el proceso mencionado en el numeral 1.14.1.

Capítulo II. Política de Inversión

2.1. Objetivo de inversión y perfil de riesgo.

Este Fondo tiene como objetivo principal buscar darle mayor valor, comercializar y/o enajenar los inmuebles que actualmente forman parte del Fideicomiso Cadenalco.

Por lo anterior la política de inversión está orientada al mantenimiento, proyectos de remodelación y en general cualquier actividad que mejore el precio de venta global de los mencionados inmuebles.

Por estar dentro de los objetivos del Fondo, éste podrá celebrar con terceros contratos de arrendamiento con opción de compra sobre los inmuebles asociados a los derechos fiduciarios de su propiedad, u otro tipo de contratos para la entrega de la tenencia de tales inmuebles.

Se considera que el Fondo tendrá un riesgo moderado puesto que al concentrar susinversiones en bienes inmuebles o derechos fiduciarios asociados a éstos, arrendados o con destino renta, la rentabilidad depende de los cánones de arriendo y valorización, de la gestión de administración que se adelante sobre cada uno de tales inmuebles y del éxito en el procesode compra y venta de los mismos, sin embargo, el Fondo cuenta con mitigantes para cubrir posibles pérdidas o realización de eventos de riesgo en los inmuebles. Cada Inversionista debe ser consciente de que al constituir una participación en el presente Fondo está asumiendo un riesgo moderado que a pesar de contar con los cánones de arrendamiento como fuente de ingresos puede representar pérdida parcial del capital al momento de redimirlo.

2.2. Activos aceptables para invertir.

1. El portafolio podrá estar invertido en los siguientes activos:

   a. Bienes inmuebles construidos, con potencial de repotenciación a través de la realización de inversiones de capital, destinados a oficinas, centros comerciales, bodegas, locales comerciales individuales o grandes superficies.

      En cualquier caso, la inversión en bienes inmuebles construidos se podrá realizar mediante contratos de Compraventa, Promesas de Compraventa, permutas, opciones o mediante estructuras fiduciarias y otras estructuras legales admisibles que permitan adquirir la propiedad del inmueble.

      Para la gestión del tipo de activos descritos en este literal, el Gerente del Fondo o el Gestor Externo No Vigilado del Fondo en caso de existir, y, la Sociedad Administradora del Fondo contarán con la asesoría jurídica externa de una firma de abogados que se encarga de la estructuración legal de cada inversión, acompañamiento en la negociación, estudio de títulos de cada inmueble y asesoría general en temas inmobiliarios y normativos, así como un área legal interna que se encarga del cumplimiento normativo de cada inversión y la identificación y evaluación de riesgos legales a los que está expuesta cada inversión inmobiliaria.

Igualmente el Gerente del Fondo, el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir y la Sociedad Administradora cuentan con la asesoría externa de evaluadores técnicos que cumplen funciones de evaluación estructural y verificación de áreas, evaluación de asegurabilidad, avalúos comerciales y administración de inmuebles, así como ingenieros civiles y ambientales externos que se encargan de la veeduría, interventoría y/o auditoría y evaluación ambiental de los inmuebles o los proyectos de construcción.

b. Derechos fiduciarios de patrimonios autónomos o de fideicomisos conformados por bienes inmuebles o que tengan por finalidad el desarrollo de proyectos inmobiliarios.

   Las inversiones en derechos fiduciarios que tenga el Fondo cumplirán con todos los requisitos de admisibilidad, incluido el de proveer un valor de unidad diario si aplicaré todo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera y el artículo 5.3.2.1 del Reglamento del Fondo.

c. Proyectos inmobiliarios, ubicados en Colombia consistentes en la renovación, remodelación, comercialización, o explotación a cualquier título, de bienes inmuebles destinados a oficinas, centros comerciales, bodegas, locales comerciales individuales o grandes superficies, con miras a obtener para el Fondo una rentabilidad derivada de la valorización del inmueble, de la enajenación o explotación de unidades de construcción o, en general, del beneficio obtenido en el desarrollo del proyecto inmobiliario.

2. Activos no relacionados con bienes inmuebles, así:

   Derechos o participaciones en Fondos de Inversión Colectiva del Mercado Monetario de naturaleza abierta. El límite para la inversión en un fondo de inversión colectiva del Mercado Monetario de naturaleza abierta no podrá superar el 10% del valor total de los activos del Fondo, así como tampoco podrá superar el 10% del patrimonio del fondo de inversión colectiva en que invierta. No obstante, el límite de inversión por clase de activo (Fondos de Inversión Colectiva del Mercado Monetario de naturaleza abierta), no podrá superar el 25% del valor de los activos del Fondo. Este límite también aplica para los FIC´s del Mercado Monetario de naturaleza abierta administrados por la Sociedad Administradora. Las inversiones en participaciones en Fondos de Inversión Colectiva del Mercado Monetario de naturaleza abierta, podrán recaer en Fondos de perfil de riesgo bajo o moderado calificados AAA. En todo caso, tratándose de la constitución de participaciones en fondos de inversión colectiva del Mercado Monetario de naturaleza abierta bajo administración de la Sociedad Administradora, esta inversión se realizará atendiendo siempre al principio de mejor ejecución del encargo.

Parágrafo Primero. Las inversiones que se realicen serán valoradas de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o la norma que haga sus veces o de acuerdo con la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por dicha Superintendencia.

Parágrafo Segundo. La Sociedad Administradora o, el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, buscarán que el Fondo tenga la capacidad de adaptarse a las variaciones y ciclos del mercado inmobiliario, de forma tal que su estrategia le permita aprovechar las oportunidades de compra y venta que ofrece el mercado.

Parágrafo Tercero. Los inmuebles en los que invierta el Fondo, o aquellos asociados a los derechos fiduciarios en los que invierta el Fondo, deben seleccionarse mediante la utilización de un mecanismo de precalificación atendiendo factores técnicos, operacionales, ciudades de ubicación y factores de valorización. Para el análisis específico de valorización se considerarán, entre otros, la localización y condiciones técnicas del inmueble. Las variables analizadas para la selección de los inmuebles, con base en los factores antes mencionados, son las siguientes:

Los mencionados inmuebles, en los términos de este Reglamento, deberán:

a. Contar con su respectivo estudio de títulos, en el cual se acredite que el mismo puede ser materia de adquisición por parte del Fondo.
b. Asegurarse contra incendio, rayo, terremoto y actos malintencionados de terceros, siempre que a ello haya lugar.
c. Estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio.
d. Ser materia de un Avalúo Comercial realizado por la Lonja de Propiedad Raíz o un Avaluador especializado de la jurisdicción en la que se encuentren ubicados los bienes o reconocido a nivel local e internacional por entidades gremiales que regulen el sector inmobiliario.
e. Para la adquisición de los inmuebles se deberá contar con un avalúo comercial efectuado dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de compra. Esta previsión no se tendrá en cuenta cuando se trate de bienes inmuebles que no se encuentren construidos. Cuando a ello haya lugar, el valor de adquisición del inmueble no podrá ser superior al establecido en dicho avalúo.
f. La venta de un inmueble deberá estar precedida por un avalúo comercial con antigüedad no mayor a seis (6) meses.
g. Aquellos inmuebles que se adquieran, diferentes de los asociados a los derechos fiduciarios del Fideicomiso Cadenalco,, deberán ser inmuebles adyacentes a los inmuebles anteriormente mencionados o deberán ser parte de una estrategia para el desarrollo de éstos,

Parágrafo Cuarto. En el caso de los contratos de promesa de compraventa y/o de opción de compra a los que se refiere el artículo 2.2 del presente Reglamento, el precio de compraventa deberá fijarse teniendo en cuenta las reglas aquí consignadas.

Parágrafo Quinto. El Fondo, en desarrollo del objeto, estrategia y política de inversión, podrá celebrar contratos para la explotación de los bienes inmuebles de propiedad del Fondo o de los asociados a los derechos fiduciarios de propiedad del Fondo, tales como contratos de arrendamiento o de concesión, entre otros.

Parágrafo Sexto. Para las inversiones en Fondos de Inversión Colectiva, se deben cumplir los siguientes requisitos de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica:

- Sólo se puede invertir en FICs que cumplan con la política de inversión del Fondo.
- No se podrán realizar aportes recíprocos.
- Se debe atender lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, respecto de la inversión que la Sociedad Administradora realice en los FIC´s administrados por ella misma.
- Las inversiones en otros FICs o vehículos de inversión colectiva, deben estar debidamente soportadas en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos. Los mismos estarán a disposición de la SFC y del organismo de autorregulación.

2.3. Límites de inversión.

Los siguientes son los límites de inversión por tipo de activo, por tipo de renta (rangos tácticos), concentración por emisor, límite por emisión, calificación e inversión en vinculadas a la Sociedad Administradora:

2.3.1. Límites por tipo de activo.

Tipo de Inversión	LÍMITE	
	MÍNIMO	MÁXIMO
1 Inversiones que caracterizan el Fondo como fondo de inversión colectiva Inmobiliario	75%	100%
a) Bienes inmuebles construidos, o proyectos de construcción de inmuebles, destinados a oficinas, centros comerciales, bodegas, locales comerciales individuales o grandes superficies. Para los proyectos en construcción, debe estar ubicado en Colombia.	0%	100%
b)) Proyectos inmobiliarios, ubicados en Colombia, consistentes en la renovación, remodelación, comercialización, o explotación a cualquier título, de bienes inmuebles destinados a oficinas, centros comerciales, bodegas, locales comerciales individuales o grandes superficies, con miras a obtener para el Fondo una rentabilidad derivada de la valorización del inmueble, de la enajenación o explotación de unidades de construcción o, en general, del beneficio obtenido en el desarrollo del proyecto inmobiliario.	0%	100%

Tipo de Inversión	Inversión Mínima	Inversión Máxima
2 Inversiones no inmobiliarias	0%	25%
Derechos o participaciones en la clase de activo Fondos de Inversión Colectiva del Mercado Monetario de naturaleza abierta.	0%	25%

Parágrafo Primero. Se deberá dar cumplimiento a los límites descritos en el presente artículo al igual que a los límites establecidos en el Manual de Riesgo de Crédito del Fondo incluido en el Manual de Operaciones de Tesorería, a los contenidos en el presente Reglamento

y a la normatividad aplicable vigente. En caso de discrepancia entre la norma y lo estipulado en el presente Reglamento, prevalecerá lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo Segundo. Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso cuando la Superintendencia Financiera autorice la negociación de tales activos por cualquier otro medio o sistema, tal posibilidad se entenderá incorporada a este Reglamento.

2.3.2. Límites por tipo de renta

El Fondo tendrá los siguientes límites por tipo de renta o rangos tácticos:

Tipo de Renta	RANGO MÍNIMO	MÁXIMO
Inversiones alternativas o Inmobiliarias	75%	100%
Liquidez	0%	25%

2.3.3. Concentración en Fondos de inversión colectiva del mercado monetario

La inversión en Fondos de Inversión Colectiva del mercado monetario no podrá superar el 10% del valor del Fondo. .

2.3.4. Límites por Calificación

Sin perjuicio de lo establecido en el Manual de Riesgo de Crédito del Fondo, toda inversión realizada en fondos de inversión colectiva del mercado monetario, deberán contar con una calificación mínima de AAA otorgada por una Sociedad Calificadora de Riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3.5. Endeudamiento.

La Sociedad Administradora y el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, en desarrollo de la política de inversión del Fondo podrá obtener para éste, previa aprobación del Comité de Inversiones Inmobiliarias, créditos hasta por un monto equivalente al veinte 20% del valor de los activos del Fondo, mediante contratos de compraventa a plazo, mutuo, aperturade crédito o leasing, créditos éstos que podrán ser garantizados con los activos del Fondo.

Tratándose de operaciones de crédito celebradas directa o indirectamente con la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, el monto del crédito no podrá ser superior al diez (10%) de los activos del Fondo.

Las operaciones apalancadas son operaciones de naturaleza especulativa, sujetas a riesgo de mercado, de crédito y de liquidez, que pueden llevar a la pérdida completa de los recursos

aportados al Fondo. Los dineros entregados por el Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito.

2.3.6. Límite de inversión en compañías relacionadas con la Sociedad Administradora.

No aplica considerando la política de inversión del Fondo.

2.3.7. Definición de activos del Fondo.

Para efectos de hacer los cálculos de límites señalados en la política de inversión, se entiende por activos del Fondo la suma del valor de mercado de las inversiones admisibles y el total del disponible en cuentas de ahorro y/o corrientes locales y extranjeras.

2.4. Plazo promedio ponderado de las inversiones.

El portafolio del Fondo mantendrá un plazo promedio ponderado de las inversiones inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores no mayor a 1 año, lo cual es consistente con sus niveles de riesgo. Esta se monitoreará mensualmente.

2.5. Liquidez del Fondo.

Para efectos de que el Fondo cuente con liquidez para eventos en los cuales ésta sea necesaria, se podrá mantener hasta un 25% en activos que sean liquidables hasta un día hábil siguiente a la fecha de la solicitud de la liquidez respectiva (T+1), o realizará depósitos en establecimientos de crédito nacionales.

2.6. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores.

No aplica, considerando la política de inversión del Fondo.

2.7. Depósitos de recursos líquidos

Para el manejo de los recursos líquidos del Fondo podrá utilizar los siguientes mecanismos o procedimientos:

a. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva del Mercado Monetario de naturaleza abierta administrados por otras sociedades y Fondos de Inversión Colectiva del Mercado Monetario de naturaleza abierta administrados por la Sociedad Administradora, con un límite que será hasta el diez por ciento (10%) del valor total de los activos del Fondo de Inversión Colectiva del Mercado Monetario de naturaleza abierta de que se trate (administrados por otras sociedades o por la misma Sociedad Administradora) y la inversión en conjunto en más de un Fondo de Inversión Colectiva

de esta categoría no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del monto total de los activos del Fondo. Las inversiones en participaciones en Fondos de Inversión Colectiva, se podrán realizar en Fondos de Inversión Colectiva de perfil de riesgo bajo o moderado. En todo caso, tratándose de la constitución de participaciones en Fondo de Inversión Colectiva bajo administración de la Sociedad Administradora, esta inversión se realizará atendiendo siempre al principio de mejor ejecución del encargo.

b. Depósitos en cuentas corrientes y/o de ahorros. En todo caso, el monto de los recursos manejados a través de estos mecanismos, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del monto total de los activos del Fondo de que se trate.

2.8. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora y/o, el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir y según sus responsabilidades, podrán ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política, de conformidad con las normas vigentes, informando de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora (en caso de aplicar) y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

2.9. Operaciones de cobertura.

No aplica dada la política de inversión del Fondo.

2.10. Riesgo del Fondo.

El Fondo puede estar expuesto a los siguientes riesgos:

2.10.1. Factores de Riesgo. El Fondo se encontrará expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

2.10.1.1. De Los Activos Inmobiliarios.

2.10.1.1.1. Riesgo de Precio. El sector inmobiliario, como todo sector económico, está sujeto a cambios cíclicos en el precio de los activos. Los precios de los inmuebles pueden variar negativamente o experimentar cambios en sus índices de valorización. Aunque la valorización de la finca raíz en el país y en el exterior ha mostrado estabilidad en periodos largos de tiempo y el Fondo opera sobre la base de mantener un portafolio adecuadamente diversificado y ser flexible para adaptarse a los cambios cíclicos mencionados, pueden presentarse eventos de caídas de precio o desvalorizaciones de los activos que componen el portafolio del Fondo, las cuales se reflejarán en el precio de las unidades que conforman las

participaciones. En todo caso, considerando tanto las tendencias históricas como las perspectivas que muestra el sector, así como la naturaleza cerrada del Fondo y los plazos del Fondo, se considera que este riesgo tendrá un impacto moderado.

2.10.1.1.2. Riesgo de Contraparte en la Compra y Venta de Inmuebles. Se refiere a la probabilidad de que transacciones inmobiliarias no sean perfeccionadas por falta de cumplimiento de la contraparte ya sea en los negocios preparatorios o el pago. El Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo fijará políticas claras que impidan la concentración y exijan unos estándares mínimos de seguridad, con el fin de minimizar este tipo de riesgos, teniendo en cuenta lo cual se considera que este riesgo tendrá un impacto moderado en el Fondo.

2.10.1.1.3. Riesgo de Liquidez. Este riesgo hace referencia a la liquidez de los activos del Fondo, es decir la posibilidad de encontrar, cuando se requiera y dada la política de desinversión del mismo, compradores para los activos que forman parte de su portafolio. La liquidez de los activos que componen el objetivo principal del Fondo, como los bienes inmuebles o los derechos fiduciarios asociados a éstos, es relativa y depende no sólo de la valorización de los mismos, sino de las condiciones del mercado. Sin embargo, dado el término de duración del Fondo, ello no necesariamente implica un riesgo de liquidez, ya quesolo hasta la liquidación del Fondo, se haría estrictamente necesaria la venta de los activos. Teniendo en cuenta la estrategia de inversión y el proceso de selección e identificación de activos inmobiliarios se considera que el impacto de este riesgo será moderado.

2.10.1.1.4. Riesgo por Deterioro y Adecuación de Inmuebles. Hace referencia a la posibilidad de que los inmuebles asociados al Fondo deban ser objeto de reparación o adecuación, como consecuencia de su uso normal, de eventos extraordinarios o de daños intencionales, por encima de lo originalmente presupuestado. Teniendo en cuenta los seguros que amparan los daños en la propiedad que serán tomados y renovados por el Fondo, se considera que el impacto de este riesgo será moderado.

2.10.1.1.5. Riesgo Jurídico. Se refiere a la probabilidad de que surjan eventos que impidan o perturben el ejercicio de los derechos del Fondo como propietario de los inmuebles o de los derechos fiduciarios asociados a éstos, por deficiencias en los títulos que acrediten la misma, o actos de terceros tales como la invasión de los inmuebles, presentación de pruebas que acrediten posesión, la existencia de contratos de arrendamiento por escritura pública, la tradición del inmueble, etc. Le corresponde a la Sociedad Administradora, o el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, verificar la suficiencia legal de los títulos con los que se acredite la propiedad de los inmuebles a adquirir. La Sociedad Administradora, o el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, se asegurará de que existan profesionales idóneos en el momento de la compra del respectivo inmueble, a través de los cuales se adelante el correspondiente estudio de títulos, con el fin de minimizar este riesgo, el cual en todo caso se considera de bajo impacto.

2.10.1.1.6. Riesgo de Concentración. El riesgo de concentración y los límites de inversión del Fondo será el derivado del objetivo principal del Fondo, de destinar la mayoría de sus recursos a la adquisición de una sola clase de activos, como son los bienes inmuebles o de

los derechos fiduciarios asociados a éstos. Este riesgo se considera de alto impacto en la medida en que el Fondo podrá destinar la totalidad de los aportes de los Inversionistas a la adquisición de un único inmueble o de derechos fiduciarios asociados a un único inmueble.

2.10.1.1.7. Riesgo de Vacancia. Es el riesgo al que está expuesto un inmueble cuando, tras haber sido adquirido, no es posible celebrar sobre él un contrato de arrendamiento u otro tipo de contrato a través del cual se entregue la tenencia de los mismos, o una vez vencido el contrato celebrado, no es posible lograr su renovación o celebrar un nuevo contrato con otra persona en un tiempo determinado. Este riesgo impacta al Fondo cuya estrategia busca la obtención de rentas a través de arrendamientos u contratos similares.

La política de inversión y el conocimiento del equipo de la sociedad administradora, o del Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, permitirán tener una política de inversión que incluya activos que minimicen la ocurrencia de estos eventos. Así por ejemplo, la adquisición de inmuebles con características especiales y escasas en el mercado que los hagan altamente demandados, que cuenten al mismo tiempo con contratos de arriendo a mediano plazo, con arrendatarios de probada solvencia económica, minimizan la posibilidad de la ocurrencia de la vacancia del inmueble.

Teniendo en cuenta las medidas y mecanismos que adoptará la Sociedad Administradora, o el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, para minimizar el riesgo de vacancia, se considera que este riesgo tendrá un impacto medio o moderado.

2.10.1.2. Otros Riesgos

- **Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**

El riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la entidad, por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento de lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

- **Riesgo Operativo.**

El riesgo operativo es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

- **Otros Riesgos Legales**

Es la posible pérdida relacionada con: i) Cambios en la legislación que afecten los activos en que están invertidos los recursos del Fondo o que modifiquen las condiciones de manejo o inversión de los mismos, ii) Riesgo de la capacidad de las contrapartes para llevar a cabo

operaciones con el Fondo, y iii) Riesgo de que las operaciones del Fondo no se documenten debidamente y ello afecte el derecho del Fondo sobre ciertos activos u operaciones.

2.10.2 Perfil de Riesgo

Se considera que el Fondo tendrá un riesgo moderado, puesto que, al concentrar sus inversiones en bienes inmuebles o derechos fiduciarios asociados a éstos, arrendados o con destino renta, la rentabilidad depende de los cánones de arriendo y valorización, de la gestión de administración que se adelante sobre cada uno de tales inmuebles y del éxito en el proceso de compra y venta de los mismos. Adicionalmente, el Fondo cuenta con herramientas mitigantes para cubrir posibles pérdidas o realización de eventos de riesgo en los inmuebles considerando las garantías que se exigen y el proceso de elección de inversiones apoyado en la asesoría del Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo. Cada inversionista debe ser consciente de que al constituir una participación en el presente Fondo está asumiendo un riesgo moderado que a pesar de contar con los cánones de arrendamiento u otros ingresos asociados con la entrega de la tenencia de los inmuebles como fuente de ingresos puede representar pérdida parcial del capital al momento de redimirlo.

2.10.3 Administración de Riesgos

2.10.3.1 De Los Activos Inmobiliarios.

2.10.3.1.1. Riesgo de Precio: El Fondo opera sobre la base de mantener un portafolio adecuadamente diversificado y ser flexible para adaptarse a los cambios cíclicos. No obstante, se monitorea permanentemente los cambios de precios para poder conocer la exposición que se está teniendo a este riesgo para los activos inmobiliarios del fondo.

2.10.3.1.2. Riesgo de Contraparte en la Compra y Venta de Inmuebles. El Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo fijará políticas claras que impidan la concentración y exijan unos estándares mínimos de seguridad, con el fin de minimizar este tipo de riesgos, por lo cual se considera que este riesgo tendrá un impacto moderado en el Fondo.

En el proceso de inversión se podrán, de acuerdo con cada negociación y las aprobaciones del Comité de Inversiones Inmobiliarias, realizar alguno de los siguientes procedimientos para mitigar este tipo de riesgo en los casos que el Fondo vaya a adquirir activos en proceso de construcción:

a. El desarrollador y/o vendedor deberá quedarse como socio en el proyecto con una inversión proporcional al monto total de la inversión, por lo menos hasta la colocación en arriendo de las áreas construidas.
   Con esta garantía se busca reducir el riesgo de comercialización, precio de mercado y administración del inmueble una vez haya sido construido.
b. El primer desembolso se realiza contra acta de inicio de obra, contra firma de documento vinculante, transferencia de propiedad y/o garantía real. No hay arras para separar el negocio.

Se pretende con esta garantía reducir el riesgo de desembolsos sin respaldo real del capital

c. Los desembolsos siguientes, para el caso de proyectos en construcción, se efectúan acorde con cumplimiento de cronograma de obra certificado por veedor o interventor interno o cumplimiento de cláusulas contractuales.
Con esta garantía se quiere controlar el uso o destino de los montos desembolsados y el cumplimiento de los compromisos contractuales, así como el flujo de caja del Fondo.

d. Desembolso final contra entrega del inmueble sujeto a visto bueno del veedor o interventor contratado por el Fondo entre un 10% o 50% del costo total de la obra. Controlando el desembolso final se quiere cubrir el riesgo de demoras en la entrega de un inmueble, la calidad en la entrega del mismo y optimizar el flujo de caja del portafolio del Fondo.

2.10.3.1.2.1. Límites de concentración por riesgo de crédito

I. Las inversiones de carácter inmobiliaria, bien sea de manera directa o a través de vehículos establecidos para invertir en inversiones inmobiliarias, no podrán tener una concentración geográfica superior al 55% del valor total del Fondo. De este límite se exceptúan las ciudades de Bogotá D.C. y Medellín conjunta o independientemente, que podrán tener hasta una concentración del 100% del valor total del Fondo.

II. Las inversiones de carácter inmobiliaria, bien sea de manera directa o a través de vehículos establecidos para invertir en inversiones inmobiliarias, podrán tener una concentración por segmento (e.g. comercial, oficinas, industrial, bodegas) hasta el 100% del valor total del Fondo.

III. Todas las inversiones contenidas dentro del portafolio del Fondo deberán ser admisibles a la luz del Reglamento del mismo, y en todo caso deberán tener un cupo de inversión aprobado por Comité de Riesgos.

2.10.3.1.2.2. Garantías

En el proceso de inversión se podrá, de acuerdo con cada negociación y las aprobaciones del Comité de Inversiones Inmobiliarias, solicitar cualquier tipo de activo o garantía que se considere pertinente para respaldar las operaciones que se realicen en desarrollo del mencionado proceso de inversión siempre y cuando hagan parte de los activos admisibles descritos en el Artículo 2.2 del Capítulo II del presente Reglamento o en el momento de ser ejecutadas se materialicen en alguno de tales activos.

Con el objetivo de cubrir al Fondo de diferentes riesgos del proceso de inversión inmobiliaria y mantener la liquidez adecuada en el portafolio, las clases y principales características de las garantías que se aceptaran en el proceso de inversión inmobiliaria, en inmuebles construidos o en proyectos en construcción, serán:

a. Fijación de montos en efectivo derivados de penalidad por incumplimiento en fechas de entrega.

El objetivo de esta garantía exigida en la elaboración de contratos que perfeccionan una operación, es cubrir posibles desfases en tiempo de la disponibilidad de los inmuebles para rentarlos.

b. Pólizas de seguro (todo riesgo y de cumplimiento) durante el proceso de construcción y una vez el inmueble esté terminado

Con las pólizas de seguro se pretenden cubrir los riesgos de los inmuebles en procesos de construcción y construidos, que pueden impactar materialmente el flujo de efectivo y rentabilidad del Fondo.

c. De acuerdo con el tipo de proyecto o negociación, se aceptarán cartas de crédito, beneficios de área, hipotecas, prendas mobiliarias derechos fiduciarios, pagarés con previo respaldo financiero de la contraparte o garantía real contra monto total o parcial del capital que se va desembolsando.

En caso que por el nivel o tipo de proyecto inmobiliario objeto de negociación no sea posible constituir o cumplir con cada una de las garantías señaladas anteriormente, será el Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo quien autorice continuar con el proceso de inversión.

En el evento de materialización de un riesgo y hacer efectiva la realización de la correspondiente garantía, a menos que se trate de la recepción de dinero en efectivo (dados los cobros de pólizas o la ejecución de las clausulas penales de los contratos o cartas de crédito), se deberá realizar un avalúo comercial por parte de un avaluador externo para determinar el valor por el cual se recibirán y contabilizarán las garantías reales representadas en bienes inmuebles, beneficios de áreas y/o participación en negocios fiduciarios.

2.10.3.1.2.3. Valoración de Inversiones

- Todos los instrumentos en los que invierta el Fondo se valorarán de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO V del presente Reglamento.

2.10.3.1.2.4. Modelos de Calificación Crediticia

La Sociedad Administradora cuenta con modelos de calificación de riesgo de crédito que permiten su adecuada gestión. Los modelos y sus resultados se usan como elementos de juicio para la asignación de límites de los que trata el subnumeral 2.10.3.1.2.1. de este numeral y la valoración de los activos de que trata el subnumeral anterior.

2.10.3.1.2.5. Mecanismos de Seguimiento

La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de los inmuebles del Fideicomiso Cadenalco, en cuanto a su valor comercial, estado físico y cumplimiento de los contratos de arrendamiento, entre otros.

2.10.3.1.3. Riesgo De Liquidez. Dado el término de duración del Fondo y que solo hasta la liquidación de éste se haría estrictamente necesaria la venta de los activos inmobiliarios propiedad del Fondo, no se considera que se cuenta con una exposición significativa al riesgo de liquidez, no obstante al tener monitoreados los precios de los inmuebles así como las condiciones del mercado, se podría conocer cuál es la facilidad en algún momento que se requiera, de vender un activo inmobiliario asociado al Fondo. De igual forma, la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 para la administración del riesgo de liquidez del Fondo.

2.10.3.1.4. Riesgo por Deterioro y Adecuación de Inmuebles. Para mitigar este tipo de riesgo se cuenta con seguros que amparan los daños en la propiedad de los inmuebles asociados al Fondo.

2.10.3.1.5. Riesgo Jurídico. Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora verifica la suficiencia legal de los títulos con los que se acredite la propiedad de los inmuebles a adquirir, así mismo se asegurará de que existan profesionales idóneos en el momento de la compra del respectivo inmueble, a través de los cuales se adelante el correspondiente estudio de títulos.

2.10.3.1.6. Riesgo de Concentración. La Sociedad Administradora monitorea permanentemente que se cumplan con los límites de concentración establecidos en el Fondo, no obstante es de conocimiento del Inversionista que el Fondo podrá destinar la totalidad de los aportes a la adquisición de un único inmueble.

2.10.3.1.7. Riesgo de Vacancia. Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora, o el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, contarán con una política de inversión y el conocimiento de un equipo que procurarán la adquisición de inmuebles con características especiales y escasas en el mercado que los hagan altamente demandados y que cuenten al mismo tiempo con contratos de arriendo a mediano plazo y con arrendatarios de probada solvencia económica. De igual manera, dentro de las modelaciones económicas se han incluido la posibilidad de pólizas de seguro que garanticen los arriendos de un porcentaje de los inmuebles.

2.10.3.2 Otros Tipos de Riesgos

- **Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**

Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora cuenta con unas políticas, procedimientos y mecanismos para su prevención descritas en el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.

- **Riesgo Operativo.**

El riesgo operativo es administrado por la Sociedad Administradora bajo un sistema integral, estructurado conforme a la normatividad dada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, orientado a identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos. El riesgo operativo se mitiga a través de medidas encaminadas a disminuir la probabilidad deocurrencia y/o el impacto en caso de que un riesgo se materialice, es decir, que efectivamenteocurra.

- **Otros Riesgos legales**

Para su mitigación la Sociedad Administradora mantendrá un área legal encargada de aprobar y revisar los contratos y convenios suscritos por el Fondo en el desarrollo normal de sus negocios. Dicha área también será encargada de revisar y aprobar los contratos con los cuales se sustente el cumplimiento efectivo de las obligaciones crediticias derivadas de una inversión cuando se presente dicha situación.

Capítulo III. Mecanismos de Administración, Seguimiento y Control

3.1 Órganos de administración.

3.1.1 Sociedad Administradora.

3.1.1.1 Carácter de las obligaciones.

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los fondos de inversión colectiva. En todo caso, responderá en su condición de profesional del mercado de acuerdo con las obligaciones que le corresponden como administradora de fondos de inversión colectiva según lo establecido en el Título 1 Capítulo 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un Comité de Riesgos, igualmente cuando así lo defina podrá contar con un Gestor Externo No Vigilado, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el Comité de Riesgos. La información relacionada con el gerente, el Gestor Externo No Vigilado si lo hubiere y dicho comité será publicada a través del Prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de Skandia y en el sitio web de la Sociedad Administradora www.skandia.com.co.

La constitución del Comité de Riesgos, la designación del gerente y del Gestor Externo No Vigilado no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

3.1.1.2 Obligaciones.

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones, frente al Fondo:

1. Consagrar su actividad de administración y gestión del Fondo exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas. En cualquier caso, la gestión de las inversiones en activos inmobiliarios corresponderá al Gestor Externo No Vigilado, si existiere, quien tendrá las facultades y responsabilidad que se incluirán en este reglamento cuando la figura del Gestor Externo No Vigilado sea aprobada.
2. Invertir los recursos del Fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el presente Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
3. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo administrado a una sociedad de las mencionadas en el Artículo 2.37.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al Custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
5. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración, así mismo establecer la valoración de sus participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995. Obligación que podrá ser cumplida por el Custodio de conformidad con lo acordado entre la Sociedad Administradora y el Custodio.
7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
8. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los fondos de inversión colectiva administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por parte del Custodio de valores previo acuerdo entre éste y la Sociedad Administradora.
9. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que la modifique, complemente o sustituya, y por la mencionada Superintendencia.
11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el

Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual contará con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
13. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la Sociedad Administradora que participan en el funcionamiento y la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas, en caso de que exista distribuidor especializado.
14. Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
15. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
16. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ella, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro del mismo.
17. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
18. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
19. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas en el Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.
20. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el Custodio de valores.
21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para la actividad de administración del Fondo.
22. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

23. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.
24. Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el Gestor Externo No Vigilado sobre la gestión realizada y sus resultados, en caso de que exista Gestor Externo No Vigilado para el Fondo.
25. Adelantar todos los actos tendientes a la iniciación de las acciones judiciales o extrajudiciales requeridas para la defensa de los inmuebles asociados al Fondo y demás activos de propiedad del Fondo.
26. Asegurar los bienes inmuebles que hagan parte de los activos en los que invierta el Fondo, contra los riesgos de incendio, rayo, terremoto y actos mal intencionados de terceros, pudiendo pagar contra los recursos dela misma si no hubiese recursos en el Fondo, el valor de las primas correspondientes a dichos seguros, siendo la Sociedad Administradora responsable por la existencia, vigencia y legalidad de los mismos.
27. Hacer efectivas las pólizas de seguros cuyo beneficiario es el Fondo, contratadas en caso de Incendio, terremoto, y actos malintencionados de terceros, en caso de que se presenten siniestros
28. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.
29. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.
30. Asistir al Comité de Inversiones Inmobiliarias.
31. Las demás establecidas en las normas vigentes.

3.1.1.3 Facultades y Derechos.

Además de las consagradas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo.
3. Solicitar la información que estime necesaria al Inversionista.
4. Modificar el presente Reglamento de conformidad con las normas vigentes. En el caso que la modificación implique alguno de los siguientes eventos, se requerirá de aprobación de la Asamblea de Inversionistas y los cambios serán informados mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los Inversionistas en la misma fecha del aviso a la convocatoria de reunión de la correspondiente Asamblea:

    - Cambios en los límites de la política de inversiones, cualquiera que sea la variación
    - Ajustes en el valor o cálculo de las comisiones
    - Variación en los derechos políticos de los Inversionistas
    - Objetivo de las Inversiones del Fondo
    - Cambio en el Gestor Externo No Vigilado si existiere
    - Toda afectación a los derechos económicos de los inversionistas, de acuerdo con el numeral 13.1 del presente Reglamento y el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen o actualicen

5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
6. Podrá contratar a terceros para la gestión y distribución de los activos que integren el portafolio del Fondo, actuando siempre en favor de los intereses de los Inversionistas de acuerdo con lo establecido en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que haga sus veces.
En este caso, la Sociedad Administradora deberá informar a los Inversionistas, previamentea la fecha en que se haga efectivo el encargo, mediante comunicación dirigida a la dirección registrada por el Inversionista. Esta comunicación podrá remitirse junto con el extracto de cuenta correspondiente.

3.1.1.4 Conflictos de interés.

Se considerarán como situaciones generadoras de conflictos de interés que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora al Comité de Seguimiento, las señaladas en el Artículo 3.1.1.10.2 en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, así como cualquier otra situación en la que la Sociedad Administradora, el gerente, el Gestor Externo No Vigilado si lo hubiere, los miembros del Comité de Riesgos, o los miembros del Comité de Inversiones Inmobiliarias tengan intereses particulares diferentes a los intereses del Fondo, entre otras:

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que hagan sus veces, la Sociedad Administradora, sus Vinculados, y las empresas del mismo grupo empresarial en Colombia podrán realizar inversión directa o indirecta en el Fondo, en las siguientes condiciones:

a) el porcentaje máximo de participación será el quince por ciento (15%) del valor del Fondo al momento de hacer la inversión. Para efectos de calcular este porcentaje máximo, se tendrá en cuenta la inversión de todos los Inversionistas a que se refiere esta sección.

b) la Sociedad Administradora, sus Vinculados, y las empresas del mismo grupo empresarial en Colombia conservarán las participaciones que hayan adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del Fondo sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del Fondo cuando éste sea inferior a un (1) año.

2. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo.

Parágrafo. Para efectos de los límites previstos en el numeral 2 de la presente cláusula se incluirá a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

3.1.2 Junta Directiva.

Las obligaciones de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, de conformidad con el Artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, son:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad administradora desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el Fondo.
   Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como Custodio.
2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia del Fondo.
3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del Fondo y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora o por el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir (respecto de las inversiones en activos inmobiliarios), o el Custodio del Fondo, según lo establecido en este Reglamento.
   La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo.
5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del Fondo.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al Fondo.
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a la Asamblea de Inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro del mismo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés relacionadas con el Fondo, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el Custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del Fondo.
15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del Fondo, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo.
16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo.
17. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del Fondo.
18. Nombrar el gerente del Fondo y su suplente, cuando haya lugar.
19. Contratar al Gestor Externo No Vigilado del Fondo entre las opciones presentadas por la Asamblea de Inversionistas.
20. Las demás establecidas a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo en otras normas legales o reglamentarias.

3.1.3 Gerente.

La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El gerente deberá cumplir las funciones señaladas en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, y las demás que le sean asignadas expresamente por la Junta Directiva.

El gerente, de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, ha sido nombrado por la junta directiva, y es el encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo, observando la política de inversión del mismo y las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

El gerente y su respectivo suplente se considerarán como administradores de la Sociedad Administradora con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de Fondos de Inversión Colectiva.

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las obligaciones, previstas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora.

3.1.3.1 Perfil del Gerente

Debe acreditar la experiencia específica en lo señalado en el Capítulo 2 Título 5 Libro 1 Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue. Igualmente, debe contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV. La información sobre la persona que desempeña las funciones de gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrarán en la ficha técnica publicada en el sitio web de la Sociedad Administradora.

El Gerente y su respectivo suplente deberán acreditar estudios en áreas relacionadas con finanzas, mercados financieros o de capitales, gestión y administración de riesgos financieros o gestión o administración de portafolios de inversión, así como mínimo dos (2) años de experiencia y trayectoria en entidades del sector financiero, en sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión, sociedades comisionistas de bolsa como responsable de la toma de decisiones de inversión o gestión y administración de riesgos.

El suplente del gerente del Fondo solo actuará en caso de ausencias absolutas o temporales del principal.

3.2 Órganos de asesoría.

3.2.1 Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora contará con un comité de riesgos responsable por el análisis de las inversiones y de los emisores en los que invierte el Fondo, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, de conformidad con la política de inversión y al perfil de riesgo del Fondo.

La existencia y labores desempeñadas por este Comité, no exonera a la junta directiva de la Sociedad Administradora, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes, o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

3.2.1.1 Conformación.

El comité estará conformado por un número plural impar de miembros. La conformación y cualquier cambio en la composición del Comité de Riesgos se pondrán inmediatamente en

conocimiento de los Inversionistas a través del Portal de Clientes en el sitio web de la Sociedad Administradora y en todo caso esta información se mantendrá actualizada en el prospecto de inversión.

El Comité de Riesgos podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros, y podrá tomar decisiones con el consentimiento de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión del comité.

El principal objetivo del Comité es el de maximizar la relación riesgo retorno del Fondo. Igualmente, este comité dicta las directrices generales que debe seguir el Fondo en cuanto a exposición a moneda y tipo de activo, con el fin de alcanzar el máximo nivel de riesgo-retorno por perfil de riesgo. Las estrategias y políticas a seguir de acuerdo al perfil del Fondo, objetivo, situación de liquidez y condiciones del mercado; estarán enmarcadas de conformidad con la normatividad vigente y las políticas definidas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

3.2.1.2 Perfil de los miembros del Comité de Riesgos

Los miembros del Comité de Riesgos además de acreditar requisitos de experiencia, idoneidad, trayectoria y solvencia moral para ejercer el cargo deberán tener el carácter de expertos en inversiones, entendiéndose como tal aquella persona que cuente con las siguientes calidades: (i) la comprensión del marco regulatorio del mercado de valores, de la regulación expedida sobre la administración y gestión de fondos de inversión colectiva, así como del marco general de autorregulación en el mercado de valores; (ii) conocimientos en análisis económico y financiero; (iii) conocimientos y comprensión de un sistema de administración y control de riesgos financieros; (iv) conocimientos sobre la negociación y riesgos asociados a la gestión de activos inmobiliarios ; (v) conocimientos en análisis y cuantificación de riesgos de crédito, mercado y liquidez; (vi) comprensión de las funciones del comité de riesgos, y (vii) estudios y formación profesional en administración de empresas, ingeniería, economía, finanzas o carreras afines.

Los miembros del Comité deberán actuar como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, observando la política de inversión del Fondo y las normas contenidas en el presente Reglamento.

3.2.1.3 Reuniones.

Las reuniones del Comité de Riesgos serán cuando mínimo trimestrales, previa convocatoria que realice cualquiera de sus miembros con una antelación de tres (3) días anteriores a la fecha prevista para realizar la reunión del Comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta.

El Comité de Riesgos podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros, y podrá tomar decisiones con el consentimiento de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión del comité.

3.2.1.4 Funciones.

El Comité de Riesgos tendrá las siguientes funciones:

1. Análisis de la evolución de la participación y composición del Fondo.
2. Proponer para aprobación de Junta Directiva el manual que contenga los objetivos, políticas, procedimientos y mecanismos para la administración de riesgos.
3. Proponer para aprobación de Junta Directiva los límites de exposición de riesgo por líneas de negocios y operaciones, en forma individual y consolidada.
4. Aprobar la metodología para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos de las líneas de negocios y operaciones, actuales y futuras.
5. Velar por el cumplimiento de los objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición de riesgo.
6. Autorizar los ajustes en los excesos a los límites de exposición de los distintos tipos de riesgo, informando a la Junta Directiva oportunamente.
7. Adoptar, implementar y difundir los planes de acción para eventos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de los límites de exposición de riesgo establecidos.
8. Recomendar la desinversión o inversión de acuerdo al perfil de riesgo y a las políticas de inversión del Fondo.
9. Fijar las políticas de inversión, liquidación y plazo de inversiones, e implementar mecanismos para verificar su cumplimiento.
10. Fijar las políticas generales para el control y mitigación de los riesgos inherentes al Fondo e implementar mecanismos para verificar su cumplimiento. No obstante, todo lo concerniente a la gestión y administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo será responsabilidad de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora en los términos de lo establecido en el subnumeral 4.2.4.1.1 del numeral 4.2.4.1 del Capítulo IV, del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los Inversionistas.
12. Análisis complementarios.

Parágrafo. Los miembros del Comité de Riesgos se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del Comité de riesgos no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales, ni de lo dispuesto en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

3.2.2 Comité de Inversiones Inmobiliarias

El Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo actuará como órgano consultivo y ente aprobatorio de las decisiones de inversión inmobiliaria presentadas por la Sociedad Administradora del Fondo o el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir. El Comité de Inversiones Inmobiliarias además, participará apoyando los procesos de selección, compra y venta y/o modernización de inmuebles, entre otros, en orden a lograr la mayor valorización de los mismos y a cumplir con la política de inversión fijada en este Reglamento. Le corresponde al Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo identificar cambios de tendencias en el mercado o circunstancias que puedan afectar el valor de un inmueble en particular, con el fin de recomendar avalúos comerciales extraordinarios adicionales a los establecidos en este Reglamento como periódicos obligatorios. Los resultados de estos avalúos deberán reflejarse en la valoración del Fondo.

3.2.2.1. Constitución. La Sociedad Administradora constituirá un Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo, responsable del análisis de las inversiones inmobiliarias en las que invierta el Fondo. Este Comité estará conformado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora,

Los tres (3) miembros de este Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo deberán ser personas independientes de la Sociedad Administradora, entendiéndose por estas aquellas que no se encuentren vinculadas como empleados o ejecutivos de la misma, y deberán contar con experiencia comprobada para cumplir con las funciones que les corresponden. Por el tipo de funciones que desarrollarán, se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La existencia y labores desempeñadas por este Comité, no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las demás normas vigentes, especialmente en el Decreto 2555 de 2010. Cualquier cambio en la composición del Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo se pondrá inmediatamente en conocimiento de los Inversionistas, a través del Portal de Clientes de la página Web que ha desarrollado la Sociedad Administradora.

Los miembros de este Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo serán elegidos por un periodo de tres (3) años, renovables por periodos sucesivos de tres (3) años, indefinidamente, en el evento en que en los términos del presente Reglamento, se decida ampliar el plazo de duración del Fondo.

Para las reuniones del Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo constituye quórum deliberativo la asistencia de al menos dos (2) de los integrantes del Comité de Inversiones Inmobiliarias. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones Inmobiliarias presentes en la reunión correspondiente.

Los miembros del Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo además de acreditar requisitos de experiencia, idoneidad, trayectoria y solvencia moral para ejercer el cargo deberán tener el carácter de expertos en inversiones, entendiéndose como tal aquella persona que cuente con las siguientes calidades:

1. Formación básica: Profesional en Administración, Ingenierías, contaduría, Economía, Derecho o afines.
2. Conocimientos específicos: Conocimientos en manejo contable, financiero y en mercado de activos inmobiliarios.
3. Experiencia previa: cinco (5) años en asesoría o administración de portafolios o activos inmobiliarios y/o relacionados con el perfil de inversión del fondo de inversión colectiva y materias afines.

3.2.2.2. Reuniones. Las reuniones del Comité de Inversiones Inmobiliarias serán por lo menos trimestrales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria escrita que realice cualquiera de sus miembros o la Sociedad Administradora, o el Gestor Externo No Vigilado si existiere, con una antelación de cinco (5) días comunes anteriores a la fecha prevista para realizar la reunión del Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta.

3.2.2.3. Funciones. Corresponde al Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo el estudio de las inversiones que deba desarrollar el mismo para inversiones inmobiliarias propiamente dichas de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo.

Tendrá las siguientes funciones de acuerdo con la naturaleza de los activos en los cuales invierta el Fondo:

a. Apoyar en los procesos de selección, compra y venta y/o modernización de inmuebles, entre otros, en orden a lograr la mayor valorización de los mismos, identificando las tendencias del mercado o circunstancias que puedan afectar el valor de los inmuebles.
b. Recomendar la realización de avalúos comerciales extraordinarios adicionales sobre los inmuebles asociados al Fondo si se considera necesario.
c. Recomendar la compra, venta o inversión de activos inmobiliarios de acuerdo al perfil de riesgo y a las políticas de inversión del Fondo.
d. Proponer los criterios de valoración del portafolio de inversión inmobiliario del Fondo y periódicamente revisarlos y ajustarlos, si es del caso.
e. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los Inversionistas, en relación con los activos inmobiliarios que formen parte del portafolio del Fondo.
f. Las demás previstas en este Reglamento y en la regulación aplicable.

En todo caso, todas las transacciones de compra y venta de inmuebles que se realicen para el Fondo, tan solo se llevarán a cabo si han sido analizadas y aprobadas por el Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo de manera individual.

Los miembros del Comité de Inversiones Inmobiliarias deberán ser personas de reconocida solvencia moral, con experiencia comprobada de por lo menos cinco (5) años en el sector inmobiliario.

Los miembros del Comité de Inversiones Inmobiliarias deberán actuar como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, observando las políticas generales de inversión del Fondo.

3.2.3. Administrador Inmobiliario. La Sociedad Administradora, o el Gestor Externo *No Vigilado* en caso de existir, podrá designar un Administrador Inmobiliario, al cual le corresponderá cumplir con las funciones de que trata el artículo 3.2.3.2. del presente Reglamento. El cargo de Administrador Inmobiliario deberá recaer en un agente especializado, persona jurídica y le corresponderá ejercer la administración y mantenimiento de los inmuebles del Fondo, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Tener experiencia comprobada de más de cinco (5) años en administración de inmuebles;
b. Estar administrando inmuebles por un valor que será determinado por el Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo. En todo caso, ese valor de los inmuebles que debe estar administrando el administrador inmobiliario que se seleccione, debe ser como mínimo dos veces el valor comercial del inmueble a administrar o contar como mínimo con dos veces el número de metros cuadrados del inmueble a administrar.

Parágrafo. La información relativa al Administrador Inmobiliario, se encontrará actualizada a través del Portal de Clientes en la página web de la Sociedad Administradora, incluyendo la inscripción en la Cámara de Comercio respectiva, en la Lonja de Propiedad Raíz y el número de matrícula que lo acredita como Administrador Inmobiliario.

3.2.3.1. Nombramiento. El nombramiento del Administrador Inmobiliario corresponderá al Gerente del Fondo, o al Gestor Externo *No Vigilado* en caso de existir, previa aprobación de la Sociedad Administradora, y a esta última reportará. Será función de la Sociedad Administradora dar a conocer a través de su página Web, la decisión de contar con un Administrador Inmobiliario, así como el nombre del mismo, y asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo. Mientras el Fondo mantenga sus recursos invertidos únicamente en inmuebles en proceso de construcción, a través de la celebración de contratos de promesas de compraventa u opciones de compra, no contaran con un Administrador Inmobiliario.

3.2.3.2. Funciones. El Administrador Inmobiliario, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de este Reglamento, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Administrar los inmuebles del Fondo.
b. Realizar labores comerciales de intermediación, para efectos de recolocar los inmuebles, siguiendo las instrucciones y recomendaciones de la Sociedad Administradora y del Comité de Inversiones Inmobiliarias.

c. Ejecutar las reparaciones locativas que juzgue convenientes para la conservación de los inmuebles, previa autorización de la Sociedad Administradora, o el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, con cargo a los recursos del Fondo. Las reparaciones locativas que impliquen un monto acumulado mensual superior a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) o superior al dos por ciento (2%) del valor del inmueble a reparar, deben ser presentadas y aprobadas por el Comité de Inversiones Inmobiliarias.
d. Presentar un informe mensual sobre las gestiones realizadas respecto de las reparaciones, adecuaciones y colocación de los inmuebles asociados al Fondo.
e. Realizar las gestiones que sean pertinentes ante los órganos de la copropiedad de los inmuebles, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal respectivo.

El Administrador Inmobiliario será responsable ante la Sociedad Administradora y el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, por el cabal cumplimiento de las funciones que éstos le deleguen y que en virtud del objeto social y cumplimiento de requisitos legales propios del administrador inmobiliario, se encuentre en capacidad de ejecutar válidamente. Por el simple hecho de la delegación o autorización que la Sociedad Administradora, o el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, efectúa al Administrador Inmobiliario no la exonera de la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que le son propias.

3.2.4. Agentes Avaluadores de Inmuebles. Para la valoración de los bienes inmuebles la Sociedad Administradora, previa opinión del Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, podrá contratar los servicios que al respecto presta la Lonja de Propiedad Raíz de la ciudad en la que se encuentre ubicado cada inmueble, o contar con agentes especializados en la valoración de este tipo de bienes, quienes serán personas naturales o jurídicas debidamente inscritas conforme a lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013, sus normas reglamentarias y aquellas que con posterioridad las modifiquen, deroguen o complementen.

3.2.4.1. Nombramiento. Cuando quiera que se requiera la contratación de un Agente Avaluador este deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Ser persona natural o jurídica.
b. Estar inscrito conforme a lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013, sus normas reglamentarias y aquellas que con posterioridad las modifiquen, deroguen o complementen.
c. Tener experiencia comprobada de más de cinco (5) años en valoración de inmuebles bajo las metodologías flujo de caja descontado y capitalización directa.
d. Para avalúos de inmuebles ubicados en el territorio nacional, estar inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz de la ciudad de su jurisdicción en Colombia, o, contar con una inscripción equivalente ante organismos de carácter inmobiliario en el exterior y contar con experiencia de avalúo de inmuebles en el exterior.
e. Haber realizado avalúos de inmuebles comerciales por más de 10 años.

f. Haber realizado avalúos de inmuebles para fondos de inversión inmobiliaria.
g. Tener oficinas en más de 2 países.

h. No podrán tener directa o indirectamente interés en el resultado de los avalúos o en sus posibles utilizaciones, no pudiendo existir, en ningún evento conflicto de intereses, y
i. No tener con la Sociedad Administradora o el Gestor Externo *No Vigilado* en caso de existir, alguna relación de subordinación o dependencia, ni la condición de beneficiario real de la misma o ser la Sociedad Administradora beneficiaria real de la sociedad avaluadora.

3.2.4.2. Funciones de Avaluación. La única función de los Agentes Avaluadores de Inmuebles, es la de realizar los avalúos comerciales de los inmuebles que estén asociados al portafolio del Fondo, o de los que pretenda éste adquirir o vender.

3.3 Órganos de control.

3.3.1 Revisor fiscal.

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora y cumplirá con sus funciones de acuerdo al Artículo 3.1.5.4.1 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue.

La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora www.skandia.com.co.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

3.3.2 Comité de Seguimiento

3.3.2.1 Conformación y asistencia

El Fondo tendrá un Comité de Seguimiento encargado de ejercer las funciones previstas en el presente Reglamento.

El Comité de Seguimiento estará conformado por tres (3) miembros principales, cada uno con su suplente, y todos ellos con la calidad de Inversionistas, elegidos por la Asamblea de Inversionistas, por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales de manera indefinida. Una vez elegido el Comité de Seguimiento, la Sociedad Administradora publicará un informe en la página web en el que se incluya la siguiente información: (i) nombre de los miembros elegidos; y (ii) información de contacto. Cada vez que haya una modificación a los miembros del Comité de Seguimiento, la Sociedad Administradora actualizará el informe.

La Sociedad Administradora y el Gestor Externo No Vigilado si existiere, a través de cualquiera de sus representantes, asistirán a las reuniones del Comité de Seguimiento y podrán participar en cualquier discusión con voz pero sin voto.

3.3.2.2 Reuniones del Comité de Seguimiento

(a) El Comité de Seguimiento se reunirá periódicamente, y como mínimo trimestralmente. La Sociedad Administradora procurará concertar con los miembros la agenda anual de las reuniones del Comité de Seguimiento. La convocatoria para el Comité de Seguimiento deberá ser realizada por el presidente del comité, por al menos dos (2) de sus miembros, por el Gestor Externo No Vigilado si existiere o por la Sociedad Administradora actuando como secretario mediante notificación escrita enviada por correo electrónico con al menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la respectiva reunión. El Comité de Seguimiento podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en el evento que todos los miembros del Comité de Seguimiento se encuentren en el mismo lugar y decidan, unánimemente, iniciar una reunión y deliberar sobre determinados temas.

(b) La convocatoria deberá estar acompañada de toda la información que será presentada al Comité en la reunión correspondiente y además expresar claramente el lugar, la fecha, la hora y los temas que serán discutidos en la respectiva reunión así como la posibilidad de que cualquier miembro incluya asuntos que quiera tratar en la correspondiente reunión (proposiciones y varios).

(c) Existirá quórum deliberatorio del Comité de Seguimiento con la presencia de dos (2) miembros. Las decisiones se tomarán con la aprobación de la mayoría simple de los miembros del Comité de Seguimiento, esto es con el voto de dos (2) de tres (3) miembros. La posición de miembro del Comité de Seguimiento no podrá ser delegada; sin embargo, representantes del miembro del Comité de Seguimiento podrán asistir a la reunión pero no tendrán derecho a voto. Un funcionario de la Sociedad Administradora deberá actuar como secretario de la reunión del Comité de Seguimiento.

(d) La Sociedad Administradora deberá realizar y transcribir en las actas correspondientes, las decisiones adoptadas por el Comité de Seguimiento, cada transcripción de las reuniones deberá contener mínimo lo siguiente:

(i) Lugar, fecha y hora de la reunión;

(ii) Nombre de los miembros del Comité de Seguimiento, así como como de las personas autorizadas a participar en la respectiva reunión;

(iii) Fecha y número del acta, así como el resumen del análisis realizado por el Comité de Seguimiento para la toma de decisiones;

(iv) Las opiniones de los miembros del Comité de Seguimiento;

(v) El resultado de las votaciones para cada punto del orden del día, cuando aplique la necesidad de votación;

(vi) Firma del presidente y secretario de la reunión.

La aprobación de las actas del Comité de Seguimiento se hará bajo el siguiente procedimiento: dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de la reunión, la Sociedad Administradora distribuirá el borrador de acta entre los miembros del Comité para sus comentarios, los cuales deberán ser enviados por correo electrónico a la Sociedad Administradora a más tardar dentro de los 15 días calendario siguientes. En la reunión del Comité siguiente, el acta ajustada con los comentarios recibidos, será sometida a aprobación. Las actas del Comité de Seguimiento estarán a disposición de los Inversionistas para consulta en las oficinas del Fondo.

(e) Los miembros del Comité de Seguimiento acuerdan mantener como confidencial los negocios y la información a la que tengan acceso como consecuencia de su posición. Así como cualquier materia que sea sometida a discusión en el Comité de Seguimiento deberá ser tenida como confidencial.

(f) El Comité de Seguimiento deberá tener reuniones extraordinarias cuando el Fondo lo requiera y cuando exista una convocatoria realizada por: (i) un número plural de Inversionistas que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Inversión; (ii) cualquiera de los miembros del Comité de Seguimiento; (iii) la Sociedad Administradora; o (iv) el Gestor Externo No Vigilado, si existiere.

(g) El Comité de Seguimiento podrá reunirse en forma presencial en el lugar designado por la Sociedad Administradora en la respectiva convocatoria o en forma no presencial. A las reuniones presenciales podrán asistir válidamente y conformarán parte del quórum por vía telefónica, Skype, video-conferencia o cualquier otro medio que permita deliberar simultáneamente. También podrán adoptarse decisiones por medio del sistema de voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los miembros del Comité de Seguimiento deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Parágrafo. Cuando el Gestor Externo No Vigilado, si existiere, o la Sociedad Administradora, requieran que el Comité de Seguimiento conozca y resuelva una situación que puede dar lugar a un conflicto de intereses, deberán remitir toda la información relevante para la toma de tal decisión. La información deberá remitirse de preferencia con la convocatoria, pero de no ser posible al menos diez (10) días antes de la respectiva reunión.

3.3.2.3 Funciones y Obligaciones del Comité de Seguimiento

El Comité de Seguimiento, sin perjuicio de las responsabilidades de la Sociedad Administradora, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

(a) Verificar que la Sociedad Administradora y el Gestor Externo No Vigilado cumplan con sus funciones de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y las normas aplicables.

(b) Guardar la reserva de ley respecto de los Proyectos, negocios y de la información a la que tengan acceso en desarrollo de sus funciones.

(c) Conocer, evaluar y resolver aquellas situaciones que puedan dar lugar a eventuales conflictos de interés, incluyendo aprobar o no las inversiones y, gastos relacionados con los inmuebles asociados al Fondo, en las que se reporte la existencia de un conflicto de interés.

(d) Proponer motivadamente a la Asamblea de Inversionistas la sustitución de la Sociedad Administradora o del Gestor Externo No Vigilado, de conformidad con las causales de tal sustitución, previstas en el Reglamento.

(e) Reportar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la junta directiva de la Sociedad Administradora cualquier posible violación de la normatividad aplicable a la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, o el desconocimiento de los derechos o intereses de los Inversionistas. Cuando dichas violaciones o desconocimientos impliquen un desmedro patrimonial para los Inversionistas, dicho comité deberá convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea de Inversionistas al día siguiente al cual se detectó el presunto incumplimiento.

(f) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

(g) Convocar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea de Inversionistas y/o solicitar apoyo de un árgano de control o asesor.

(h) Las demás obligaciones establecidas en las normas aplicables o el presente Reglamento.

Parágrafo Primero. Cualquier asunto que se debata al interior del Comité de Seguimiento será considerado confidencial. La obligación de reserva prevista en el literal (b) de la presente Sección será de carácter permanente mientras se tenga la calidad de miembro del Comité de Seguimiento y estará vigente hasta por cinco (5) años después de presentarse la desvinculación del respectivo miembro. Los miembros del Comité de Seguimiento estarán sujetos al régimen de conflictos de interés contenido en el presente Reglamento y consecuentemente deberán revelar cualquier potencial conflicto que tengan con respecto a cualquier asunto que sea sometido a su consideración.

Parágrafo Segundo. A discreción de los miembros del Comité de Seguimiento, se podrá solicitar en el desarrollo de cada reunión que los miembros del Comité de Seguimiento, incluyendo a los Inversionistas que no sean miembros pero que estén presentes en la respectiva reunión, puedan deliberar sin la presencia de la Sociedad Administradora ni del Gestor Externo No Vigilado, si existiere. Posteriormente el Comité de Seguimiento comunicará las decisiones y/o deliberaciones tomadas, al Gestor Externo No Vigilado y/o a la Sociedad Administradora, según aplique.

3.4 Canales de distribución y cuenta ómnibus

La Sociedad Administradora distribuirá el Fondo a través de los canales mencionados en la cláusula 9.1. del presente Reglamento.

Capítulo IV. Vinculación, Aportes y Redenciones

4.1 Vinculación.

Para ingresar al Fondo el Inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento, y hacer la entrega efectiva de recursos o el aporte en especie, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados al momento de vincularse.

Conjuntamente con estos datos el Inversionista deberá suscribir el Prospecto, dejando constancia del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

A la dirección que registre se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada por el Inversionista por los medios que establezca la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el Libro 1 Sección 1 Título 1 Capítulo 1 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de recursos o el aporte en especie, dicho valor será convertido en unidades según las condiciones establecidas en el presente Reglamento y, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con lo establecido en el mismo. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos puesta a disposición del Inversionista dentro del Portal de Clientes en www.skandia.com.co. Si el Inversionista desea contar con la referida constancia por otro medio, así deberá solicitarlo a la Sociedad Administradora.

La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades, mediante la emisión de un documento representativo de la participación puesto a su disposición dentro del Portal de Clientes en www.skandia.com.co. Si el Inversionista desea contar con el documento representativo de la participación por otro medio, así deberá solicitarlo a la Sociedad Administradora.

4.1.1 Aportes en especie

Los Inversionistas podrán vincularse al Fondo por medio de aportes en especie representados en derechos fiduciarios, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

(a) Deberán ser considerados como Activos Admisibles en el Presente Reglamento.

(b) Deberán cumplir, en lo aplicable, con el proceso y condiciones de inversión contenido en el Capítulo II Política de Inversión del presente Reglamento, incluyendo la aprobación del Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo.

(c) Estarán prohibidos los aportes en especie de forma directa o indirecta por parte de miembros principales o suplentes del Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo o de empleados o asesores de la Sociedad Administradora o del Gestor Externo No Vigilado en caso de existir. Esta restricción se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes y a parientes dentro del primer grado de consanguinidad o único civil de los miembros principales o suplentes del Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo.

(e) Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.5.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, dichos aportes en especie deberán sujetarse a lo siguiente:

(i) Deberán ser previamente aprobados por el Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo, en los términos del presente Reglamento.
(ii) El valor de los aportes en especie de un mismo Inversionista no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del patrimonio del Fondo excepto cuando se trate de aportes realizados durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo.
(iii) En el caso de bienes inmuebles o derechos fiduciarios asociados a bienes inmuebles, el criterio de valoración será el del presente Reglamento o cualquier otro definido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
(iv) El aportante deberá tener una permanencia mínima de un (1) año como Inversionista en el Fondo, contado a partir de la fecha en que se realice el Aporte en Especie.
(v) No podrán realizarse Aportes en Especie por parte de la Sociedad Administradora o el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir.

Parágrafo Primero. Tratándose de aportes en especie consistentes en bienes inmuebles o en derechos fiduciarios, clasificados como activos admisibles de acuerdo con la política de inversión del Fondo, el valor del aporte no podrá exceder el valor que arroje un avalúo comercial del bien raíz o de los derechos fiduciarios a aportar, según sea el caso, practicado con no más de dos (2) mes de antelación con respecto a la fecha de realización del aporte, por un perito avaluador de reconocida trayectoria en el mercado, escogido por la Sociedad Administradora. El perito avaluador debe cumplir con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 422 de 2000 o las normas que lo ajusten, modifiquen o actualicen.

En el mencionado avalúo debe incluirse la información y evaluación relativa a restricciones de dominio, destinación, uso o explotación, gravámenes, medidas cautelares, demandas o pleitos pendientes, y cualquier otra circunstancia que pueda afectar el valor comercial del bien inmueble o derecho fiduciario avaluado. Adicional a lo anterior, se debe suministrar un estudio de títulos donde conste que el bien raíz o los derechos fiduciarios a aportarse no cuenten con prendas, hipotecas, embargos o cualquier tipo de afectación que limite su uso y/o disposición

Parágrafo Segundo: Cuando el aporte en especie se realice con derechos fiduciarios, el cumplimiento del llamado del capital se entenderá cumplido cuando se hubiese firmado, por

todas las partes que intervienen en el acto, el documento que formaliza la transferencia, por ejemplo pero sin limitarse, Cedente, Cesionario, Sociedad Administradora, entre otros, dentro del o los plazos estipulados en el Llamado de Capital. En las ocasiones en que el aporte en especie se realice con un Inmueble, el cumplimiento del llamado del capital se entenderá cumplido cuando se hubiese firmado, por todas las partes que intervienen en el acto, el documento que formaliza la transferencia, venta, compraventa, o el acto legalcorrespondiente del inmueble, por ejemplo pero sin limitarse, firma de la Escritura Pública por parte del Vendedor y Comprador, entre otros, dentro del o los plazos estipulados en el Llamado de Capital.

4.2 Número mínimo de inversionistas

El Fondo tendrá como mínimo dos (2) Inversionistas.

4.3 Monto mínimo de ingreso.

El aporte mínimo para ingresar al Fondo será la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (COP $200.000.oo).

4.4 Representación de las participaciones.

Los aportes de los Inversionistas al Fondo estarán representados en documentos que tienen la calidad de valores en los términos del artículo 2º de la ley 964 de 2005, esto es, tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores, excepto la acción cambiaria de regreso. Tampoco procederá acción reivindicatoria, medidas de restablecimiento de derecho, comiso e incautación, contra el tercero que adquiera valores inscritos, siempre que al momento de la adquisición haya obrado de buena fe exenta de culpa.

Así mismo, tendrán las siguientes características:

a) Serán valores de participación nominativos no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores. Podrán ser desmaterializados bajo administración de Deceval previa autorización de la Asamblea de Inversionistas.

c) Representan una parte alícuota en el Fondo.

d) Serán negociables de conformidad con su ley de circulación.

e) Quien haya sufrido deterioro de un valor, podrá solicitar su reposición en los términos que señala el artículo 802 y siguientes del Código de Comercio.

f) Será posible el fraccionamiento de valores.

g) Los valores se expedirán a nombre de una persona natural o jurídica.

El embargo o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en el valor no surtirá efectos sino con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y en las demás normas pertinentes o aquellas que lo modifiquen o complementen.

Parágrafo Primero. El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación del Fondo, de la sociedad administradora, identificación del Inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, el plazo de la inversión y la advertencia de que trata el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Segundo. Los documentos representativos de participación del Inversionista y los derechos contenidos en éstos serán cesibles, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta.

4.5 Redención de derechos.

Los Inversionistas sólo podrán redimir sus derechos de forma directa con el Fondo al momento del vencimiento de término de duración del Fondo o en el caso de su liquidación anticipada.

Una vez vencido el término de duración del Fondo, se iniciará el proceso de liquidación del mismo a cuya terminación se cancelarán los derechos de los Inversionistas, una vez pagados todos los pasivos externos del Fondo. El pago en efectivo de los recursos se realizará mediante cheque o a través de abono o consignación en la cuenta de ahorros o corriente que el Inversionista registre al momento de su vinculación al Fondo.

Parágrafo. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

4.5.1 Redención Anticipada de las Participaciones

La Sociedad Administradora del Fondo, de acuerdo con los intereses de los Inversionistas podrá, previa recomendación en tal sentido por parte del Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo, efectuar la redención parcial y anticipada de participaciones, en los términos establecidos en el artículo 3.1.1.7.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

La Sociedad Administradora informará a los Inversionistas la redención parcial y anticipada de sus participaciones, mediante comunicación directa y mediante un comunicado que se publicará en la página web de la Sociedad Administradora con quince (15) días de antelación a cada una de las redenciones parciales o totales anticipadas que se efectúen.

4.6 Distribución del mayor valor de los aportes

Con la periodicidad que el Comité de Inversiones Inmobiliarias considere pertinente, de acuerdo con los intereses de los Inversionistas del Fondo, , la Sociedad Administradora repartirá a favor de los Inversionistas del Fondo, el valor, total o parcial, que corresponda a rendimientos o utilidades registrados por el mismo en el periodo respectivo, deducido el monto de las valorizaciones de los activos descritos en el literal a) del artículo 2.2 del presente Reglamento, que formen parte del portafolio del Fondo, de forma tal que sólo haya lugar al reparto de la porción líquida de dichos rendimientos. El reparto aquí descrito se efectuará a prorrata de la participación de cada Inversionista en el Fondo.

La Sociedad Administradora informará a los Inversionistas la distribución del mayor valor la unidad, mediante comunicación directa y mediante un comunicado que se publicará en la página web de la Sociedad Administradora con 15 días de antelación. Cuando se trate de giros que se vayan a efectuar periódicamente la comunicación antes mencionada se efectuará una sola vez previo al primer giro periódico.

La reducción del valor de los aportes no podrá conllevar la reducción del valor inicial del derecho establecido en virtud del presente Reglamento.

4.7 Suspensión de las redenciones.

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones de este Fondo, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo determinado, en los siguientes casos:

4.7.1 Cuando por expedición de normas o decisiones de autoridad nacional o extranjera, se haga imposible la redención de participaciones.

4.7.2 Cualquier suceso que constituya fuerza mayor o caso fortuito.

4.7.3 Cualquier evento incontrolable que afecte los sistemas de comunicación y otros relacionados con los sistemas transaccionales o servidores de la Sociedad Administradora, sistema financiero local y otros que impida el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Administradora establecidas en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, aun cuando la Sociedad Administradora cumpla con todas las obligaciones, requisitos técnicos y operativos establecidos para ella como administradora de fondos de inversión colectiva.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la Cláusula 7.3 (Asamblea de Inversionistas) del Capítulo VII del presente Reglamento.

De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

La decisión de suspensión de las redenciones también podrá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora exclusivamente en los casos en que se presenten

situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la Asamblea de Inversionistas.

Esta decisión, tomada por la Asamblea de Inversionistas o la Junta Directiva, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora www.skandia.com.co y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo V. Valoración.

5.1 Valor inicial de la unidad.

El valor inicial de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Inmobiliario Grandes Superficies será de DIEZ MIL PESOS (COP $10. 000).

5.2 Valor del Fondo y de las participaciones.

La valoración del portafolio del Fondo se establecerá de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera Circular Externa 100 de 1995, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración, así mismo establecerá la valoración de sus participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995. Obligación que podrá ser cumplida por el Custodio de conformidad con lo acordado entre la Sociedad Administradora y el Custodio.

El valor del Fondo se determinará por el monto total de los recursos aportados más o menos los rendimientos, menos los pasivos del Fondo. En otras palabras, el valor del Fondo resulta de restar a las partidas activas de la misma, el valor de las partidas pasivas según lo establezca el plan único de cuentas para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte, para efectos del valor de precierre, teniendo en cuenta el valor del Fondo al cierre de operaciones del día t-1 (VFCt-1) se debe calcular el valor de la remuneración que cobra la Sociedad Administradora. Una vez efectuado el cálculo, se debe proceder a realizar el precierre para el día t (VTPn t), de la siguiente manera:

$$VTPn\ t = VTPn\ t-1 + RDTPn\ t$$

Donde:

VFC t-1 = Sumatoria desde 1 hasta n de (VTPn t-1)
RDTPn t = Resultados del día t del Fondo (ingresos menos gastos del día t)* (VTPn t-1/VFC t -1)

VTPn t = Fondo al cierre de operación del día t
VTPn t – 1 = Fondo al cierre de operación del día t i 1
RDTPn t = Resultados del día t (ingresos menos gastos del día t) aplicados en el día t

Parágrafo. El valor neto del Fondo será expresado en moneda y en unidades al valor de las unidades de participación que rigen para las operaciones del día.

5.3. Valoración de los activos que se incorporen al Fondo. Los activos que se incorporen al Fondo se valorarán de acuerdo con las siguientes reglas:

5.3.1. Activos financieros. Los valores, títulos valores, derechos de contenido económico y operaciones sobre valores que se incorporen al Fondo se valorarán de acuerdo con el precio que determine el proveedor de precios para valoración designado como oficial para el segmento correspondiente; en el evento en que este último no cuente con una metodología de valoración para algún tipo de inversión, la misma será valorada a partir de lasdisposiciones que para el efecto se encuentran establecidas en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las demás normas que la adicionen, modifiquen o reemplacen. Sinembargo, a continuación se transcriben e indican las reglas de valoración para algunas modalidades de activos específicos:

Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva. Las participaciones en Fondos de Inversión Colectiva se valoran teniendo en cuenta el precio publicado por el proveedor de precios o de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera.

5.3.2. Inversiones En Inmuebles. Las inversiones en bienes inmuebles localizados en Colombia que se incorporen al Fondo se valorarán de conformidad con el numeral 6.3 del Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera.

5.4. Valor De La Unidad De Participación del Fondo. El valor de la unidad del Fondo vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

5.5. Periodicidad De La Valoración del Fondo. La valoración del Fondo se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad. La liquidación de los rendimientos implica la deducción previa de los gastos a cargo del Fondo y la cuota de administración, procediéndose luego a calcular el nuevo valor de la unidad, en la que se entiende incluido el rendimiento del Fondo.

Capítulo VI. Gastos.

6.1 Gastos.

Estarán a cargo del Fondo:

a. Los impuestos y contribuciones que graven directamente los bienes inmuebles y demás activos del Fondo, los valores o los ingresos del mismo, así como los costos relacionados con el traspaso de la propiedad de los bienes inmuebles y el registro de tales inmuebles cuando a ello haya lugar.
b. La remuneración de la Sociedad Administradora y del Gestor Externo No Vigilado en caso de existir.
c. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo.
d. Los gastos derivados de la realización de operaciones a través de los sistemas de negociación y los gastos en que se incurra en desarrollo de operaciones de crédito o por el otorgamiento de garantías por parte del Fondo con el propósito de realizar inversiones.
e. Los gastos en que llegue a incurrirse por el pago de comisiones relacionadas con la intermediación comercial que permita la celebración de cualquier tipo de negocio por medio del cual el fondo reciba o enajene activos admisibles de acuerdo con la política de inversión contenida en este reglamento, así como las relacionadas con la realización de operaciones y la participación en sistemas de negociación de valores.
f. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos de la garantía de que trata el artículo 1.9 del presente Reglamento, incluyendo los seguros para mantener la integridad de los inmuebles
g. Los gastos en los que se incurra por concepto de comisiones fiduciarias cuando a ello haya lugar
h. Los gastos de seguros de responsabilidad civil (daños y perjuicios, pólizas de cumplimiento, garantías bancarias y en general garantías para participar en los procesos de realización de inversiones.
i. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo.
j. Los costos de inscripción y sostenimiento de los valores ante el RNVE y en la Bolsa de Valores de Colombia, cuando aplique.
k. Los gastos relacionados con los avalúos de los inmuebles y los honorarios de los agentes especializados en valoración de inmuebles, cuando estos sean designados.
l. El valor de las cuotas de administración de las copropiedades donde se encuentren ubicados los inmuebles, así como de los pagos por servicios públicos de los inmuebles.
m. Los pagos por mantenimiento y reparación de los inmuebles en materia de mejoras necesarias aprobadas por el Comité de Inversiones Inmobiliarias.
n. Los pagos por la realización de inversiones de capital en los inmuebles propiedad del Fondo, incluyendo la contratación de arquitectos, diseñadores y empresas que ejecuten la obra civil de las citadas reparaciones aprobadas por el Comité de Inversiones Inmobiliarias.
o. Los gastos vinculados a los estudios previos y/o concomitantes a la adquisición, venta, administración y mantenimiento de los inmuebles, tales como estudios de títulos, estructuración legal, estudios ambientales, avalúos de reconstrucción, evaluación técnica y/o estructural, cuotas de administración y erogaciones que se generen con cargo a los inmuebles.
p. Los honorarios y gastos causados a favor del auditor externo cuando éste sea designado por la Asamblea de Inversionistas del Fondo.

q. La comisión del Administrador Inmobiliario por la administración y mantenimiento de los inmuebles que hacen parte del Fondo, en el evento en que el mismo sea designado.
r. Los gastos en que incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas.
s. Los honorarios y gastos causados a favor de los miembros del Comité de Inversiones Inmobiliarias.
t. El costo del servicio de información del proveedor de precios necesario para la valoración del Fondo.
u. El costo del contrato de depósito y administración de la emisión desmaterializada de los títulos de participación del Fondo, si fuera autorizada tal desmaterialización por la Asamblea de Inversionistas.
v. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
w. El costo de elaboración y envío de los extractos.
x. Los derivados de la calificación del Fondo, si la Sociedad Administradora, previa recomendación del Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo, decide que debe ser calificado, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.
y. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de los créditos y otras operaciones apalancadas que se encuentren autorizadas si a ellas hubiere lugar de acuerdo con el Reglamento.
z. Los gastos relacionados con asesores y/u órganos de control que pueda solicitar el Comité de Seguimiento.

Parágrafo Primero. Los gastos o emolumentos no establecidos en la presente cláusula serán asumidos por la Sociedad Administradora.

Parágrafo Segundo. Para efectos de la selección de los intermediarios que sean necesarios para la adquisición y/o enajenación de activos del Fondo, así como para fijar su remuneración, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Experiencia del intermediario.
- Mejor tasa ofrecida en el mercado.
- Cuando ello sea posible, que exista un pacto previo que de manera general establezca los parámetros contractuales bajo los cuales actuará el intermediario.

Parágrafo Tercero. Los gastos y obligaciones señalados en esta cláusula serán aplicados a prorrata entre los Inversionistas de acuerdo con el número de unidades de participación de las cuales sean titulares.

6.2 Comisión por administración.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio, una comisión previa y fija de 1.25% efectiva anual descontada diariamente, calculada sobre el valor de cierre del Fondo

del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula: Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * {[(1+ Porcentaje de Comisión E.A.) ^ (1/365)]– 1}.

Este valor se incrementará a una comisión previa y fija de 1.5% efectiva anual descontada diariamente, calculada sobre el valor de cierre del Fondo del día anterior, aplicando la misma fórmula del párrafo que antecede, en el momento en el cual el valor del avalúo de los Inmuebles y/o derechos fiduciarios supere el avalúo Inicial más el quince por ciento (15%) más el CAPEX, es decir si: avalúo > {[Avalúo Inicial * (1 + 15%)] + CAPEX}.

6.3. Intermediarios.

El gerente del Fondo, o el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, será el responsable de la selección de los intermediarios que se requieran para la realización de operaciones, teniendo en cuenta la mejor relación costo beneficio. Así mismo, el gerente del Fondo, o el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, negociará en cada caso las comisiones con los intermediarios acorde con la situación del mercado y en procura del mayor beneficio para el Fondo. En todo caso, la responsabilidad por la escogencia de los intermediarios que se requieran para la realización de las operaciones por cuenta del Fondo estará en cabeza de la Sociedad Administradora, o el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir.

6.4 Comisión de Éxito

En caso de transferencia de la propiedad de los inmuebles asociados a los derechos fiduciarios aportados al Fondo o de transferencia de tales derechos fiduciarios a un tercero, la Sociedad Administradora tendrá derecho a la siguiente Comisión de Éxito pagadera dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de firma del documento que perfeccione tal transferencia:

Comisión de Éxito = (**Tasa Interna de Retorno Obtenida (TIRO) - Tasa Preferencial**) *15%

Siempre y cuando se cumpla la siguiente condición:

La **Tasa Interna de Retorno Obtenida (TIRO)** > **Tasa Preferencial**

Dónde:

Tasa Interna de Retorno Obtenida (**TIRO) =** la TIR calculada desde la fecha del primer aporte de derechos fiduciarios al Fondo hasta la fecha de firma del documento que perfeccione la transferencia de tales derechos o de los inmuebles asociados a éstos, a un tercero, teniendo en cuenta: (i) flujos netos que, de manera consolidada, se generen sobre todos los inmuebles asociados a los derechos fiduciarios aportados al Fondo, a nivel de activo y sin considerar costos adicionales que estén relacionados con el funcionamiento del Fondo, y (ii) el valor de transferencia de tales derechos o de los inmuebles asociados a éstos.

Tasa Preferencial = promedio anual del índice de precios al consumidor (IPC) + 8%.

Donde el **promedio anual del IPC**, se calcula de la siguiente manera:

- Si la fecha de firma del documento que perfeccione la transferencia de los derechos fiduciarios o de los inmuebles asociados a éstos a un tercero (la "Fecha de Transferencia"),

ocurre antes o a los 12 meses transcurridos desde la fecha del primer aporte de derechos fiduciarios al Fondo (la "Fecha Inicial"): el promedio anual del IPC corresponderá al IPC, publicado por el DANE, para los 12 meses anteriores a la Fecha de Transferencia.

Ejemplos**:**
Fecha Inicial: 28 de septiembre 2018 y Fecha de Transferencia: 25 de julio de 2019
Promedio anual del IPC = IPC de los 12 meses anteriores a junio de 2019

Fecha Inicial: 28 de septiembre 2018 y Fecha de Transferencia: 28 de septiembre 2019
Promedio anual del IPC = IPC de los 12 meses anteriores a agosto de 2019

- Si la Fecha de Transferencia ocurre después de haber transcurrido 12 meses desde la Fecha Inicial: el promedio anual del IPC corresponderá al promedio de:

(i) los IPCs publicados por el DANE para cada aniversario que se cumpla del mes anterior a la Fecha Inicial, indicadores que corresponderán, respectivamente, al IPC de los 12 meses anteriores; los IPCs correspondientes a los aniversarios que se cumplan en una fecha posterior al de la Fecha de Transferencia no serán sumados y

(ii) el IPC publicado por el DANE para el mes anterior a la Fecha de Transferencia, el cual corresponderá al indicador de los 12 meses anteriores.

Ejemplos**:**
Fecha del Inicial: 28 de septiembre 2018 y Fecha de Transferencia: 30 de septiembre de 2019
Promedio anual del IPC = [IPC promedio de los 12 meses anteriores a agosto 2019 +
IPC promedio de los 12 meses anteriores a agosto 2019] / 2

Fecha Inicial: 28 de septiembre 2018 y Fecha de Transferencia: 25 de julio de 2021
Promedio anual del IPC = **[**IPC de los 12 meses anteriores a agosto 2019 +
IPC de los 12 meses anteriores a agosto 2020 +
IPC de los 12 meses anteriores a junio 2021**]** / 3

Fecha Inicial: 28 de septiembre 2018 y Fecha de Transferencia: 20 de noviembre de 2022
Promedio anual del IPC = **[**IPC de los últimos 12 anteriores a agosto 2019 +
IPC de los últimos 12 anteriores a agosto 2020 +
IPC de los últimos 12 anteriores a agosto 2021 +
IPC de los últimos 12 anteriores a agosto 2022) +
IPC de los últimos 12 anteriores a octubre 2022**]** / 5

Para la aplicación y pago de la comisión de éxito se tendrán en cuenta las siguientes condiciones

1. La comisión de éxito no aplicará en caso que los inmuebles asociados a los derechos fiduciarios aportados al Fondo o dichos derechos fiduciarios, sean transferidos/aportados a un fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario administrado por la Sociedad Administradora;

2. Para el cálculo de la TIRO no se tendrán en cuenta los recursos que obtenga el Fondo por distribuciones que se hagan del Fondo de Estabilización que se encuentra administrado por Fiduciaria Bancolombia S.A.;

3. Para el cálculo de la TIRO no se tendrán en cuenta los recursos que obtenga el Fondo por distribuciones de recursos en efectivo provenientes del Fideicomiso Cadenalco generados antes de la fecha del primer aporte de derechos fiduciarios al Fondo;

4. Para el cálculo de la Tasa Obtenida sí se tendrán en cuenta los recursos destinados a inversiones de capital que se realicen en los inmuebles asociados a los derechos fiduciarios propiedad del Fondo.

Capítulo VII. De los Inversionistas

7.1 Obligaciones.

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y por laSuperintendencia Financiera de Colombia para prevenir el riesgo de lavado de activosy financiación del terrorismo. Igualmente es obligación del Inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presentenmodificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por Inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos de participación.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

7.2 Facultades y Derechos.

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los Inversionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de manera general, a excepción de aquellos que se refieran a los demás Inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas diferentes del propio interesado. La inspección podrá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario, previa solicitud del Inversionista, caso en el cual la Sociedad Administradora le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información.
3. Ceder las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento.

4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de sus participaciones, a través de la Asamblea de Inversionistas.

7.3 Asamblea de Inversionistas.

La Asamblea de Inversionistas del Fondo la constituyen los respectivos Inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

7.3.1 Convocatoria.

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal, auditor externo del Fondo, Gestor Externo No Vigilado si hubiere, Inversionistas que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, para tal efecto no se tendrá en cuenta el día de la convocatoria ni el de la reunión, mediante la publicación de un aviso en el diario El Nuevo Siglo o en un diario de amplia circulación en el evento que el diario El Nuevo Siglo deje de existir, además del aviso se enviará para efectos meramente informativos una comunicación a cada uno de los Inversionistas por medio de correo electrónico (), en cualquier fecha desde la convocatoria hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha para la cual fue citada la Asamblea, y en el sitio web de la Sociedad Administradora www.skandia.com.co.

Si por falta de quórum no se hubiere reunido la Asamblea de Inversionistas, la Sociedad Administradora citará a una nueva reunión, caso en el cual la segunda convocatoria se hará con una antelación de por lo menos tres (3) días calendario sin tener en cuenta el día de la convocatoria ni el de la reunión, mediante la publicación de un aviso en el diario El Nuevo Siglo o en un diario de amplia, y en el sitio web de la Sociedad Administradora www.skandia.com.co. La Asamblea se deberá llevar a cabo no antes de cinco (5) días comunes ni después de quince (15) días comunes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los Inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

7.3.2 Quórum.

La Asamblea para la primera convocatoria podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas que representen por lo menos el 51% de las participaciones del Fondo.

En la reunión de segunda convocatoria existirá quórum deliberatorio con cualquier número plural de Inversionistas presentes.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Para el efecto cada unidad de participación otorga un voto.

Exclusivamente, para efectos de la determinación de las participaciones de los Inversionistas en la Asamblea, la Sociedad Administradora, calculará y divulgará la participación que en la totalidad del Fondo posee cada Inversionista, según el procedimiento establecido y de acuerdo con la información que se debe entregar a la Superintendencia Financiera de Colombia con respecto al valor de la unidad del Fondo.

Para efectos de lo previsto en la presente cláusula, la participación de la Sociedad Administradora como inversionista de este Fondo, no se tendrá en cuenta para determinar el quorum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

7.3.3 Funciones.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto es decir, aprobar la remoción de la Sociedad Administradora, y selección de una nueva sociedad administradora para el Fondo.
3. Decretar la liquidación de la misma y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo.
5. Solicitar a la Sociedad Administradora del Fondo realizar la remoción del Gestor Externo No Vigilado si este existiere, de conformidad con las causales que de existir tal gestor estén descritas en este Reglamento.
6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.

Parágrafo. Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los Inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que estos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

7.4 Consulta universal.

Como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas se podrá realizar una consulta escrita a todos los Inversionistas del Fondo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma,
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada,
3. La Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los Inversionistas en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los Inversionistas a través de su sitio web www.skandia.com.co información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.
4. Una vez remitida la consulta, los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo, Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los Inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que la Sociedad Administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta,
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora para lo cual los Inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.5 (Sede) del capítulo I del presente Reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el Artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.
8. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta,
9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el Gerente del Fondo y el revisor fiscal, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los Inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

Capítulo VIII. Del Custodio de valores

La Sociedad Administradora, para la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo, cuenta con un Custodio el cual, de conformidad con el Artículo 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, tiene como objeto ejercer el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. En todo caso la Sociedad Administradora ejercerá las actividades complementarias a la custodia de valores cuando estas no sean desarrolladas por el Custodio.

8.1 Criterios de selección

El Custodio de los valores que integran el portafolio del Fondo debe ser una entidad fiduciaria debidamente autorizada en el mercado colombiano y contar con los permisos de la Superintendencia Financiera de Colombia para actuar como Custodio de valores.

Verificado el cumplimiento de las condiciones legales para poder ofrecer el servicio de custodia, la Sociedad Administradora evaluará los siguientes aspectos de los proponentes:

1. Características del proveedor
1.1. Manejo de los principios de independencia, segregación, código de buen gobierno y políticas de conflicto de interés del proponente.
1.2. Análisis financiero de los estados financieros del proponente.
2. Experiencia en el mercado
2.1. Experiencia del proponente en administración de custodia de valores en general en el mercado nacional e internacional y respaldo que posee el proponente a nivel internacional.
2.2. Perfilamiento de los empleados que se encargarán de la custodia.
2.3. Tiempo de presencia del proponente en el mercado local.
2.4. Experiencia del proponente con otros clientes del sector financiero en proyectos con necesidades similares a las del Fondo de Inversión Colectiva.
3. Servicio y Plan de Continuidad de negocio
3.1. Disponibilidad para la implementación de las necesidades del Fondo de Inversión Colectiva.
3.2. Plan de continuidad de negocio.
3.3. Condiciones de la garantía tanto técnica como de buen funcionamiento.
3.4. Mecanismos de servicio al cliente.
4. Tecnología
4.1. Infraestructura tecnológica (pruebas de capacidad tecnológica, especificación de canales de seguridad).
4.2. Sistema de información utilizado.
4.3. Características de la implementación (cronograma de implementación tecnológica, nivel de complejidad del acoplamiento tecnológico).
4.4. Herramientas utilizadas para el desarrollo de la implementación (cantidad de herramientas, nivel de seguridad de las herramientas, calidad y garantía sobre las aplicaciones tecnológicas involucradas, estandarización con los sistemas de la Sociedad Administradora).
5. Evaluación de la Seguridad

5.1. Medidas de seguridad del proponente.
5.2. Procesos de manejos de riesgo.
6. Evaluación económica
6.1. Propuesta económica (costo por custodia, costo por transacciones y cualquier costo adicional directo asociado con el servicio).
6.2. Costos de implementación del servicio incluyendo aquellos asociados con cualquier inversión adicional que la Sociedad Administradora debiera hacer para poder acceder al servicio.

8.2 Funciones y obligaciones

Además de los servicios obligatorios establecidos en el Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, el Custodio deberá cumplir las siguientes obligaciones.

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la Sociedad Administradora del Fondo custodiado, seguido por el nombre o identificación del Fondo de inversión colectiva del cual hagan parte. Para el efecto, la Sociedad Administradora deberá mantener actualizado un registro que contenga la información respecto de quiénes son los Inversionistas del Fondo.
2. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los valores custodiados. Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del Fondo, al Reglamento del Fondo y a las demás normas aplicables a sus operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.
3. Efectuar, en caso de ejercerse como actividad complementaria, la valoración de los valores del Fondo custodiado y de sus participaciones, de conformidad con las normas generales y especiales aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dependiendo de la naturaleza de los activos a valorar.
4. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo del Fondo y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.
5. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, o que implique el incumplimiento del Reglamento o de otras normas aplicables al Fondo.
6. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Fondo custodiado, con el fin de compensar y

liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.

7. Asegurarse de que los gastos en que incurre el Fondo respecto del cual se realiza la actividad de custodia, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en este Reglamento.
8. Llevar por separado la contabilidad del Fondo custodiado, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, velando porque dicha contabilidad refleje en forma fidedigna su situación financiera, en el evento en que la Sociedad Administradora delegue dicha actividad en el Custodio.
9. Reportar diariamente a la Sociedad Administradora todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
10. Vigilar que el personal vinculado al Custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia de fondos de inversión colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
11. Mantener los mecanismos de cobertura establecidos en el Artículo 2.37.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

8.3 Facultades y derechos

1. Recibir la remuneración establecida en el contrato que suscriba el Custodio con la Sociedad Administradora.
2. Las facultades y derechos establecidos en el contrato que suscriba el Custodio con la Sociedad Administradora.

8.4 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La establecida en el contrato que suscriba el Custodio con la Sociedad Administradora, basada en los siguientes costos:

- Costos de activos bajo custodia Renta Fija / Renta Variable y por Transacciones
- Consulta de información con el custodio
- Canales de comunicación
- Servicio de custodia local: Neolink, Voto por apoderado
- Otros costos y gastos

8.5 Identificación del custodio

El custodio seleccionado para el Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Inmobiliario Grandes Superficies es BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Capítulo IX. Distribución

La actividad de distribución del Fondo comprende la promoción con miras a la vinculación de Inversionistas al Fondo, y será desarrollada por la Sociedad Administradora del Fondo, sin perjuicio de que eventualmente se defina la distribución por medio de distribuidores especializados, caso en el cual se hará la correspondiente modificación del presente Reglamento.

9.1 Medios de distribución del Fondo

1. A través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora contratada por cualquier medio según lo establecido en el Artículo 3.1.4.3.1 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.
2. Por medio de un contrato de uso de red, si así lo define la Sociedad Administradora.
3. Por medio de un contrato de corresponsalía, si así lo define la Sociedad Administradora.

9.2. Asesoría

Para la vinculación y atención de los Inversionistas durante su permanencia en el Fondo, se llevará a cabo la actividad de asesoría en los términos establecidos en el Decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y/o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, y de conformidad a lo previsto en las políticas y procedimientos internos que defina Skandia Fiduciaria S.A.

Dado que el Fondo está clasificado como producto complejo, se requerirá llevar a cabo el perfilamiento de cliente, el análisis de conveniencia, el suministro de una recomendación profesional, a través de los medios que tenga a disposición Skandia Fiduciaria S.A. para los Inversionistas.

En todo caso, los inversionistas podrán acceder a la asesoría en cualquier momento a través de un Asesor Profesional, debidamente certificado e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores o de las herramientas tecnológicas de Asesoría que tenga a disposición la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes. A través de estos medios, los Inversionistas podrán recibir una recomendación profesional que tenga en cuenta su perfil de cliente, la clasificación de los productos y su conveniencia.

Capítulo X. Revelación de Información

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los Inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo. Así mismo, el Inversionista tendrá acceso a la información relacionada con los riesgos, gastos y comisiones del Fondo.

La Sociedad Administradora mantendrá de manera permanente y actualizada la siguiente información del Fondo, según corresponda en la página web www.skandia.com.co, dentro del Portal de Clientes:

1. Nombre de los administradores y/o gestores externos en caso de existir del Fondo, miembros del Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo.
2. Datos de contacto del Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora.
3. Aseguradora y póliza que cubre los riesgos mencionados en la Cláusula 1.7 del Capítulo I del presente Reglamento.
4. Rendición de cuentas.

Así mismo, la Sociedad Administradora mantendrá de manera permanente y actualizada la siguiente información para consulta del público en general en la página web www.skandia.com.co:

1. Ficha técnica del Fondo.
2. Reglamento del Fondo.
3. Prospecto de inversión del Fondo.
4. Informe de calificación del Fondo, para los casos en que la Sociedad Administradora la hubiere contratado. En el caso de que se contrate esta calificación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.
5. Estados Financieros anuales del Fondo y sus notas.
6. Entidades y cuentas para el recaudo de los aportes.
7. Cualquier otra información relativa al Fondo que ilustre al Inversionista acerca de la naturaleza de la misma, los riesgos asociados a la inversión, etc.

10.1 Extracto de cuenta.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los Inversionistas en el Fondo, donde se reflejen las inversiones iniciales o por Llamados de capital y/o entrega de excedentes de liquidez realizados por el Fondo, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades.

El extracto contendrá la siguiente información, así como la requerida en la Circular Externa 026 de 2014 o la que haga sus veces de la Superintendencia Financiera de Colombia o en cualquier otra disposición vigente a la fecha de la emisión del extracto:

1. Identificación del inversionista suscriptor.
2. Valor de la unidad.
3. Saldo inicial y final del período revelado.
4. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
5. Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.
6. La rentabilidad histórica del FIC, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 de la Circular 026 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Remuneración de la Sociedad Administradora y del Gestor Externo No Vigilado o gestor extranjero, en caso de existir, de conformidad con lo definido en el presente Reglamento.
8. Información sobre la página de Internet.

El extracto deberá ser remitido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al último día de cada mes, por un medio electrónico verificable, a menos que el inversionista haya solicitado expresamente la remisión por medios físicos en el momento de su vinculación. No obstante, el extracto puede ser puesto a disposición en el Portal de Clientes de la Sociedad Administradora para su consulta, siempre y cuando el Inversionista haya aceptado expresamente esta posibilidad.

10.2 Rendición de cuentas.

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, el cual contendrá la información requerida por la Superintendencia Financiera de Colombia en su Circular Externa 026 de 2014 o la que haga sus veces, la cual deberá incluir como mínimo:

1. Explicación acerca de las particularidades del portafolio de inversiones, los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos.
2. Composición del portafolio de inversión con relación a los riesgos y los retornos obtenidos, de manera tal que los Inversionistas puedan entender los elementos esenciales que explican el comportamiento de la rentabilidad.
3. Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del Fondo.
4. Complementación y explicación de la composición del portafolio que se refleja a través de las fichas técnicas. Lo anterior incluirá un análisis acerca de su dinámica y por qué se presentaron cambios en el período, cuanto sean materiales.
5. Informe a los Inversionistas acerca del cumplimiento de las políticas de inversión y su injerencia dentro de los resultados obtenidos. La información revelada en este aparte recogerá las recomendaciones o conclusiones materiales y generales que el comité de inversiones inmobiliarias haya realizado durante el período en materia de inversiones, emisores, gobierno corporativo, definición de cupos de inversión y políticas generales para la adquisición y liquidación de inversiones.
6. Análisis vertical y horizontal de los cambios materiales del balance y estado de resultados en las condiciones exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Los links de la página de Internet al balance y estado de resultados utilizados en dicho análisis.
8. Análisis de la evolución del valor de la unidad.
9. Análisis detallado sobre la evolución de los gastos imputables. Para tal efecto, se hace una descripción de la evolución de los rubros contenidos en el Artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, además de aquellos que impacten materialmente la rentabilidad percibida por los Inversionistas.

10. Forma en la que se da cumplimiento a lo establecido en la metodología de cálculo de la remuneración de la Sociedad Administradora y la escogencia y utilización de intermediarios cuando éstos fueron necesarios.
11. Evolución de la rentabilidad del Fondo antes de descontar sus gastos totales y su variabilidad frente a la rentabilidad neta.

Este informe deberá presentarse cada semestre, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, y remitirse a cada adherente poniéndolo a su disposición en el Portal de Clientes de la página web www.skandia.com.co, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

10.3 Ficha técnica.

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web www.skandia.com.co la ficha técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

10.4 Prospecto de inversión.

La Sociedad Administradora ha elaborado un Prospecto que guarda concordancia con la información del Reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el Inversionista ha recibido la copia escrita de éste y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante la suscripción del formato de vinculación al Fondo.

En el sitio web www.skandia.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión del Reglamento del Fondo, del prospecto y de la ficha técnica.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del Inversionista entregará el Reglamento del Fondo.

10.5 Internet.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas la información relativa al Fondo mencionada en el presente capítulo a través de su sitio web www.skandia.com.co, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3.3. Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica o la norma que haga sus veces.

La Sociedad Administradora podrá facilitarle a los Inversionistas la posibilidad de hacer transacciones y consultas a través del mismo sitio web, dentro del Portal de Clientes, en cuyo caso los Inversionistas aceptan y se acogen a los términos y condiciones establecidos en el sitio web mencionado. Cualquier modificación que se haga a los términos y condiciones de acceso, uso y consulta a través de este sitio web regirán a partir de su inclusión.

10.6 Otros servicios.

La Sociedad Administradora podrá poner a disposición de los Inversionistas otros servicios, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones que rijan para cada uno de ellos en el documento de adhesión al servicio.

Estos nuevos servicios se divulgaran a través de los mecanismos de revelación de información establecidos en el Capítulo X. Revelación de información del presente Reglamento.

10.7 Advertencia.

En los mecanismos de información deberá figurar la siguiente advertencia de forma visible, clara y destacada: "Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo o el Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondos de inversión colectiva".

Capítulo XI. Liquidación

11.1 Causales.

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración del Fondo.
2. La decisión de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo con una mayoría especial del 60% de las participaciones totales de los Inversionistas del Fondo.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo, siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas no decida entregar la administración del Fondo a otra sociedad administradora.
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social, siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas no decida entregar la administración del Fondo a otra sociedad administradora.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la Cláusula 1.11 (Monto mínimo de participaciones) del Capítulo I del presente Reglamento.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, o del Gestor Externo No Vigilado en caso de existir, y cuando no resulte viable si reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del Fondo.
7. No contar el Fondo con el número mínimo Inversionistas establecidos en el presente Reglamento después de pasados los seis primeros meses de operación. Esta causal

será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el número de Inversionistas muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el número de Inversionistas sea igual o supere el número mínimo establecido, y

8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los Inversionistas, a través de la página web www.skandia.com.co y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito. Así mismo deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores (unidades de participación).

11.2 Procedimiento.

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el Fondo, hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 del Artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, y demás normas que lo adicionen o complementen, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, esta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación.

   En este último caso, la Asamblea de Inversionistas deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la Sociedad Administradora.

7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo no superior a un (1) año.
Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses. La Asamblea deberá evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
(i) Otorgar el plazo que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso la Asamblea deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los Inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea, informes sobre su gestión. La Asamblea podrá prorrogar el plazo inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en el plazo inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
(ií) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados a los Inversionistas en proporción a sus participaciones siempre y cuando dichos activos estén dentro del régimen de inversiones admisibles de los Inversionistas. En caso contrario el término de liquidación se extenderá hasta la fecha en que sea posible pagar el remanente a los Inversionistas, ya sea con recursos líquidos o con activos que por su naturaleza puedan ser distribuidos a los Inversionistas. La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo y hacer la solicitud mencionada en este literal.
(iii) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los Inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los Inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
a) Si el Inversionista ha informado a la Sociedad Administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;
b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al Artículo 249 del Código de Comercio.
10. El liquidador debe presentar a la Asamblea de Inversionistas informe de finalización de actividades. En el evento que no sea posible reunir a la Asamblea de Inversionistas, el liquidador deberá presentar tal informe a la Superintendencia Financiera de Colombia y en cualquier caso lo enviará a la última dirección registrada de los Inversionistas por medio escrito o electrónico.

Capítulo XII. Fusión y Cesión del Fondo

12.1 Procedimiento para Fusión del Fondo.

Podrán fusionarse dos o más Fondos siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la Sociedad Administradora involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea de Inversionistas deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los Inversionistas. Parala realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea generalde accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.
Los Inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso tercero del Artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue para las modificaciones al Reglamento, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.
6. En el procedimiento de fusión la Sociedad Administradora tendrá en cuenta lo establecido en los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 3.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que haga sus veces y los aplicará dependiendo del tipo de fusión de fondos de que se trate.

12.2 Procedimiento para cesión del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la junta directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3 y 5 del parágrafo 1 del Artículo 3.1.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la SFC, deberá informarse a los Inversionistas, en la forma prevista en el Artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue para las modificaciones al Reglamento.
5. Los Inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los Inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la

redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIII. Modificaciones al Reglamento

13.1 Modificaciones y derecho de retiro.

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, e informadas previamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web www.skandia.com.co de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los Inversionistas mediante la publicación en el diario El Nuevo Siglo o un diario de amplia circulación, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los Inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. En este caso la comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección registrada por el Inversionista.

Los Inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al Inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los Inversionistas, sólo serán oponibles a dichos Inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes al que hace referencia la presente cláusula.

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora, o del Gestor Externo* No Vigilado *en caso de existir, relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora o el Gestor Externo* No Vigilado *en caso de existir, las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva"

ANEXO A
LLAMADO DE CAPITAL

Bogotá D.C.

Señores
[Cliente / inversionista]
[Dirección electrónica]
[Dirección física]
[Ciudad]

Referencia: FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO INMOBILIARIO GRANDES SUPERFICIES - LLAMADO DE CAPITAL

Respetado(s) inversionista(s):

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO INMOBILIARIO GRANDES SUPERFICIES** solicitamos se atienda el presente Llamado de Capital, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

a. Valor requerido: La suma de [valor del Llamado de Capital en moneda] [(valor del Llamado de Capital en números $xxxx)].
b. Gasto originador del Llamado de Capital: [incluir descripción resumida del Gasto]
c. Identificación cuenta o medio para realizar el pago en efectivo: El anterior valor de dinero deberá ser transferido o consignado a [información completa de la cuenta de ahorro o corriente o número de contrato].
d. Plazo para realizar el pago: El valor establecido para el presente Llamado de Capital mencionado en el literal a. deberá ser consignado dentro de los diez días comunes siguientes a la fecha de comunicación del presente documento.

Agradecemos tener presente que el incumplimiento parcial o total de la obligación de realizar el pago o desembolso de recursos, en los términos señalados en el presente Llamado de Capital, ocasionará la aplicación de las consecuencias y sanciones establecidas en el Reglamento **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO INMOBILIARIO GRANDES SUPERFICIES.**

Cordialmente,

_____
[nombre]
GERENTE del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO INMOBILIARIO GRANDES SUPERFICIES**

skandia

Número único de contacto
PBX: 658 4000 Bogotá

Número único de contacto Nacional
PBX: 01 800 05 17526

Correo electrónico
cliente@skandia.com.co

Internet
www.skandia.com.co

Oficinas Skandia

Barranquilla
Carrera 54 No. 68 - 196 Oficina 215 Edificio Prado Office
Teléfono: (5) 356 0708
Fax: (5) 368 3025

Bogotá
Avenida 19 No. 109A - 30
Teléfono: (1) 658 4000
PBX Nacional: 01 8000 517 526

Bucaramanga
Carrera 31 No. 51 - 74 Oficina 606 Edificio Torre Mardel
Teléfono: (7) 647 24 26
Fax: (7) 643 7009

Cali
Avenida 6A Norte No. 37N - 25 C.C Chipichape Oficina 614 - 615
Teléfono: (2) 458 1412
Fax: (2) 682 2182

Cartagena
Av. San Martín Carrera 2 No. 11 - 41 Oficina 701 - Torre Empresarial
Teléfono: (5) 655 1659
Fax: (5) 651 1534

Medellín
Carrera 43A No. 1 -50 Torre 3 Oficina 802 C.C. San Fernando
Teléfono: (4) 268 9766